

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA DETERMINACIÓN DE LOS TRASTORNOS DEL
ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL
DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL
CODIGO PENAL”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Flores Saucedo Sander

<https://orcid.org/0000-0002-1918>

-5573

Asesor:

Mg. Aldave Herrera Rafael

<https://orcid.org/0000-0001-5026-3739>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del Jurado:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
PRESIDENTE

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
SECRETARIO

Mg. José Luis Samillan Carrasco
VOCAL

DEDICATORIA:

A mi padre: por ser el mural de mi vida y la razón de mis éxitos, gracias papá. Y a nuestro señor todo poderoso por protegerme en el día a día.

AGRADECIMIENTO:

Al seno de mi familia, por ser de mi un hombre de bien y profesional, gracias. Con mucho cariño para mi profesor de metodología Rafael Aldave Herrera. A los especialistas de Derecho y de Psiquiatría que entreviste, gracias por el aporte científico, profesional y la experiencia que plasmaron en cada pregunta de la entrevista.

RESUMEN:

La presente investigación busca diferenciar y delimitar los tipos penal de Infanticidio y Parricidio y por ende modificar el artículo 110 del Código Penal Peruano, ya que hasta ahora el Código no hace una correcta distinción entre los tipos penales antes mencionados.

El problema esencial recae en los operadores del derecho al momento de interpretar el artículo 110 del Código Penal Peruano, presentando este un oscuro vacío legal para la interpretación del mismo, al no definir correctamente el siguiente termino: “bajo influencia de Estado Puerperal”.

Por otro lado, el presente Artículo 110 o delito de Infanticidio tiene las mismas características que el delito de Parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal Peruano en cuanto a la forma de consumación del tipo (Homicidio), los sujetos que participan (sujeto activo: Madre, Sujeto Pasivo: infante) y con las diferencias en el cuanto a la proporcionalidad de la pena y la característica particular del delito de infanticidio que es LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL.

Es allí donde nace el interés de la presente investigación, formulándonos las siguientes preguntas: ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio?
¿Cuánto dura el Estado Puerperal en una madre?

Palabras Claves: Psicosis puerperal, depresión puerperal. estado puerperal o puerperio, infanticidio y parricidio.

ABSTRAC:

The present investigation seeks to differentiate and delimit the criminal types of Infanticide and Parricide and, therefore, modify article 110 of the Peruvian Criminal Code, since so far the Code does not make a correct distinction between the aforementioned criminal types.

The essential problem lies with the operators of the right at the time of interpreting article 110 of the Peruvian Criminal Code, presenting this a dark legal void for the interpretation of the same, not correctly defining the following term: "under the influence of the State Puerperal".

On the other hand, this Article 110 or offense of Infanticide has the same characteristics as the crime of Parricide provided in Article 107 of the Peruvian Criminal Code regarding the type of consummation (Homicide), the subjects involved (active subject: Mother, Passive Subject: infant) and with the differences regarding the proportionality of the penalty and the particular characteristic of the crime of infanticide which is **THE INFLUENCE OF THE PUERPERAL STATE**.

It is there where the interest of the present investigation is born, asking the following questions: In the context of Criminal Law are the disorders of the Puerperal State defined that differentiate the commission of the crimes of infanticide and parricide? How long does the Puerperal State last in a mother?

Keyword: Puerperal psychosis, puerperal depression, puerperal or puerperium state, infanticide y parricide.

ÍNDICE

I. INTRODUCCION:.....	9
1. Planteamiento del Problema.....	10
1.1. Realidad Problemática.	10
1.2. Antecedentes de estudio.....	14
1.2.1. Antecedentes internacionales.	14
1.2.2. Antecedentes Nacionales:	20
1.3. Abordaje teórico.....	26
1.3.1. Estado Puerperal	24
1.3.2. Delito De Infanticidio	36
1.3.3. Delito De Parricidio	39
1.3.4. Teorías:	48
1.4. Formulación del Problema.	51
1.5. Justificación e importancia del estudio.	51
1.6. Objetivos	52
1.6.1. Objetivo general:.....	52
1.6.2. Objetivos Específicos:.....	52
1.7. Limitaciones.....	52
II. MATERIAL Y METODO:.....	54
1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado.....	54
(Tipo y Diseño de la investigación)	54
1.1. Tipo:.....	54
1.2. Diseño: Cualitativo	54
1.3. Escenario de estudio.....	55
1.3.1. Espacio Geográfico: Chiclayo.....	55
1.3.2. Ámbito Normativo: Código Penal Peruano.....	55
1.4. Caracterización de Sujetos.	55
1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
1.6. Procedimientos de recolección de datos.	56
1.7. Procedimiento de análisis de datos.	57
1.8. Criterios éticos	57
1.9. Criterios de rigor científico	58
III. REPORTE DE RESULTADOS:	59
1. Análisis de resultados	59
2. Discusión de los resultados.	60
3. Consideraciones finales.....	64

3.1. Conclusiones:.....	64
3.2. Recomendaciones:	66
REFERENCIAS	67
ANEXOS.....	74

I. INTRODUCCION:

“La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el código penal”, nombre de la presente investigación, la cual desarrollará detenidamente los trastornos del puerperio, teniendo como fuente la Calificación Internacional de Enfermedades, fuentes bibliográficas e investigaciones resaltantes que iluminen esta investigación; también se analizara objetivamente los tipos penales de Infanticidio o Parricidio para obtener una correcta calificación de estos delitos, dicho analices se desarrollara con la ayuda de los expertos psiquiatras, con el fin de poder determinar el estado de voluntad y conciencia de la madre al momento de desarrollar homicidio durante el estado puerperal. Con los expertos del derecho penal, podremos determinar este problema de interpretación ontológica para el derecho penal: “estado puerperal”

Las técnicas a desarrollar en esta investigación cualitativa son la entrevista, observación y análisis de documentos, estas nos ayudaran a poder comprender, describir y posteriormente teorizar. Por lo descrito, te invitamos a leer mi investigación.

1. Planteamiento del Problema.

1.1. Realidad Problemática.

Empezamos este examen de nuestra realidad problemática analizando la LEGISLACION COMPARADA de diferentes países como Argentina, Colombia y Chile. Países que desarrollan el Tipo Penal de Infanticidio bajo el ESTADO PUERPERAL de la madre.

a) ARGENTINA:

En el año de 1994 se deroga el tipo penal de Infanticidio bajo influencia de los DDHH del Niño, la Iglesia y entre otros. Este artículo se encontraba tipificado en el Art. 81 inc.2, donde a la letra dice:

“Se impondrá reclusión hasta tres años o prisión de seis meses a dos años a la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrará bajo la influencia del estado puerperal y a los padres, hermanos, marido e hijos que, para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometiesen el mismo delito en las circunstancias indicadas en la letra a) del inciso 1 de este artículo”. (Soto, s.f., pág. 1).

A partir del año 2005 en un caso controversial para Argentina, el de Romina Tejada, a quien se le dictó sentencia de 14 años de pena privativa de libertad por homicidio, los legisladores volvieron a incluir la presente norma dentro del código penal argentino (Art. 81 inciso 3).

b) COLOMBIA:

Presentan una definición temporal del tipo penal de Infanticidio, así mismo contemplan criterios que ayudan a definir el tipo penal como: Acceso Carnal

Violento, Inseminación Artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas en un plazo de 8 días. A continuación, el presente Artículo:

Artículo 108. *“Muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] La madre que durante el nacimiento o dentro de los ocho (8) días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, o abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses”* (Colombia, 2019, pág. 136).

c) CHILE:

A igual que en Colombia, presenta una definición temporal, pero a diferencia de nuestra legislación peruana incluye como actores activos a los padres, ascendientes y descendientes; a continuación, la presente norma:

Art. 394: *“Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio”* (Chile, 2019)

Enmarcándonos a partir de una perspectiva legítima, se considera que el fin supremo de nuestra CONSTITUCIÓN Política es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; Así mismo el Art 2 de la misma en su inciso 1 señala que toda persona tiene Derecho a la Vida (...) y que el concebido es sujeto de Derecho. Por tal definición constitucional, definimos que en nuestra legislación respeta y hace prevalecer el bien jurídica vida y va más allá, categorizando así que

el comienzo de la existencia surge con la concepción (unión del espermatozoide y el ovulo).

En nuestro CÓDIGO PENAL PERUANO se define el delito de Infanticidio en el artículo 110 como:

“La madre que mata a su hijo durante el parto, o bajo la influencia del estado puerperal (...)” (CODIGO PENAL, 2018, pág. 146).

Así mismo, el presente código en su Art 107 define el tipo penal de Parricidio:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años (...)” (CODIGO PENAL, 2018, pág. 140).

Valoramos que en los presentes tipos penales existe similitud en cuanto a la resolución de la acción de estos delitos; tal es así, que observamos a la madre como sujeto activo y el sujeto pasivo el infante. También, distinguimos diferencias en cuanto a la proporcionalidad de la pena.

Concurriendo estas similitudes y diferencias complican ò imposibilitan al juzgador a realizar una adecuada distinción del tipo penal a aplicar; ya que no existe en nuestro código Penal Peruano un concepto temporal del Estado Puerperal que ayude a delimitar y diferenciar estos tipos penales.

El ESTADO PUERPERAL O PUERPERIO, según la (Española, s.f.) es *“El lapso de tiempo que pasa desde el alumbramiento hasta que la mujer regrese a su estado anterior al embarazo, así mismo también lo define como el estado delicado de salud de la mujer durante el puerperio”*.

Si bien es cierto durante este proceso de recuperación, también existe un lapso de recuperación emocional. De acuerdo a la Pagina Web: DECONCEPTOS.COM nos resalta que:

“Una de cada cinco madres, suele aparecer un estado de psicosis, en especial en aquellas sin recursos económicos, contención familiar, embarazos no deseados o producto de una violación, donde el hijo aparece como un estorbo, pudiendo en casos extremos llegarse a abandonar al hijo o al infanticidio” (DeConceptos.com, s.f.).

El concepto de madre en nuestra SOCIEDAD del S. XXI, es aquella persona que nos da la vida, protege, orienta y encamina hacia un futuro prometedor; pero cuando pasa esta circunstancia fruto de este trance Puerperal accionamos a reprochar esta conducta y a castigar por ser la vida un bien jurídico protegido por nuestra legislación con una pena mínima y proporcionada, ya que la actora de este tipo penal no se encuentra emocionalmente consiente o cuerda con su realidad. Pero también, la figura de Infanticidio se presta a confundir con el tipo penal de parricidio.

Bajo los argumentos antes señalados, nace la necesidad de investigar sobre el Estado Puerperal o Puerperio y determinar sus trastornos de los mismos para que ayuden a calificar y diferenciar los tipos penales de Infanticidio y/o Parricidio, con la finalidad de buscar la correcta aplicación de los presentes tipos penales y la justicia en su naturaleza. Por la actual problemática identificada, planteó el presente título de investigación: “LA DETERMINACIÓN DE LOS TRANSTORNOS DEL

ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO PENAL”.

1.2. Antecedentes de estudio.

1.2.1. Antecedentes internacionales.

Narváez (2016) en su trabajo de investigación titulado: “*El infanticidio y su consideración como figura penal independiente*”, presentado ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes para la obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología, sostiene que el infanticidio es centro de debate del derecho penal en muchas partes del mundo, siendo considerado en muchos países como tipo penal independiente al asesinato de una adulta. Sin embargo, el derecho penal ecuatoriano no cree que sea un caso similar o que tenga superior argumento al que se originó con la figura del feminicidio, a razón de que, la circunstancia de asesinar a un infante de dos años, es mucho más atroz, que matar a una mujer adulta, ya que esta posee mejor oportunidad para defenderse en comparación con un infante o un niño.

Asimismo, el tesista se plantea como objetivo de investigación: Elaborar un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, que normalice el infanticidio como figura penal autónoma, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la vida del infante y el principio de proporcionalidad.

Después de haber desarrollado su investigación el investigador expone un listado de conclusiones, del cual extraeremos los siguientes:

- a. Los niños (as) menores de doce años de edad, suelen ser sujetos que se encuentran en una posición de abandono por parte de la sociedad, la cual

debería protegerlos mediante un régimen jurídico defensor, donde se integren todos los hechos y situaciones que se consideren un peligro para su vida en específico las que se producen por personas cercanas a estos (familiares, vecinos, amigos, etc).

- b. Al aumentar los años de cárcel para el delito de infanticidio en función al del homicidio en general establecido en nuestra normatividad, avala la proporcionalidad de la pena en virtud a la lesión del bien jurídico, con lo cual se busca disminuir el índice delictual, ya que la pena es una medida preventiva para quien este planificando dicho delito, y es una medida castigadora muy drástica para quien lo realice, lo cual permite a la sociedad en su conjunto y al grupo más desprotegido como son los niños darles seguridad jurídica y tranquilidad.(p. 71)

Valenzuela (2015) en su trabajo de investigación titulado: “*¿Se justifica en la actualidad la existencia del tipo penal de infanticidio en Chile, o es pertinente su eliminación o modificación?*”, presentado ante la Universidad Católica de la Santísima Concepción para obtener el título profesional de abogada, precisa que existen legislaciones que consideran esta figura penal dentro de su ordenamiento jurídico como es el caso de Chile, estableciendo un límite temporal para cometer el delito de infanticidio, señalando quienes pueden cometer el delito y sancionándolo, a diferencia de otros países que han eliminado por completo ésta figura penal, no encontrándole justificación alguna ya que no se encuentra razón para darle la mínima importancia a la vida de un infante, por lo que no me es encontrar

uniformidad en el factor “tiempo”, ni son suficientes los motivos de “honor” como se intenta justificar su cometido.

En base a ello esboza su interrogante de investigación: ¿Se justifica en la actualidad la existencia del tipo penal de infanticidio en Chile, o es pertinente su eliminación o modificación? Asimismo, esta interrogante se deba a que no parece comprensible el hecho de que la vida de un menor de 48 horas valga menos y tenga una menor penalidad.

Después de haber realizado su investigación, la tesista expone sus conclusiones del cual extraeremos los siguientes:

1. Los recién nacidos han estado en una posición de desventaja y desprotección. Sin embargo, ello se modificó con el surgimiento del cristianismo, ya que se regularon penas y sanciones para quienes dieran muerte a los recién nacidos. Es menester precisar que las penas no estuvieron muy afortunadas y aunque se normativizó, y se tipificó en varias leyes el nombre del delito como Infanticidio, se siguió considerando a los recién alumbrados como personas sujetas a derecho menos importantes, merecedores de penas más bajas. Lo anterior se contrapone con la realidad normativa de países como el nuestro, en que tenemos un sin fin de disposiciones a nivel constitucional y tratados internacionales que salvaguardan el derecho a la vida de los niños(as), y como también otros protegen la vida del concebido. Éste desamparo que viven los infantes, para unos es inconstitucional, pero no siendo obligatorio recurrir a la inconstitucionalidad, en otras palabras, no es oportuno que un conjunto normativo que contiene seguridad jurídica hacia los recién alumbrados y

niños(a), que son quienes más necesitan un país y una normativa defensora del derecho elemental de la vida (p.68).

2. Al examinar el artículo 394 del Código Penal de Chile se puede ver que ésta disposición fue tomada de su referente, el Código Español, pero en éste se hacía mención al móvil del honor y a las perturbaciones físicas y psíquicas connaturales al parto. Restringiendo el sujeto activo solo a la mamá y a los ascendientes maternos, ya que entendían que sólo a estos podía alcanzar el móvil del honor y los trastornos psíquicos y fisiológicos. En cuanto a los plazos de comisión, el Código Español establecía un plazo de 3 días, el cual también fue modificado en nuestro código reduciéndolo a 48 horas. No es posible establecer claramente cuáles fueron los motivos del legislador nacional para suprimir las consideraciones del honor y reducir el plazo de tiempo, así nos encontramos con una norma sin mucha justificación, si no es la de considerar que la vida de un recién alumbrado vale menos que la de un infante de más de 48 horas, que tiene mayor sanción si se le da muerte después de las 48 horas y se le tipifica ya de un delito distinto, del delito de parricidio (p. 69).

Peña (2014) en su trabajo de investigación de título: *“El infanticidio consumado por circunstancias de inestabilidad socio – económica, necesidad de tipificar como figura delictiva que garantice la vida dentro del Código Penal Ecuatoriano”*, presentado ante la Universidad Nacional de Loja, nos indica que la relevancia y el alcance de la dificultad legal planteada, respecto al delito de Infanticidio, debido a la inseguridad económico - social, comienza con la percepción de reunir modelos acerca

de la argumentación judicial, donde se hace referencia al daño moral como al impacto global ocasionado por este hecho ilícito, estableciendo un plan apropiado para eliminar esta manera de cometer este delito, por lo que, fue requerido un estudio que analice la adaptación de un ley judicial para sancionar esta causa y el tipo penal, en el ordenamiento jurídico, a través de la adaptación de penas para estos modos de operar.

Después de haber realizado su investigación, la tesista expone sus conclusiones del cual extraeremos los siguientes:

1. No hay suficiente argumentación bastante adentro de este modelo convencional impreciso para respaldar y mantener un modelo penal de infanticidio, incluso si se establece que, existe un acuerdo que debe ser preferido en relación al homicidio y parricidio.
2. Comparando diferentes normativas concluimos que en unos estados se ha eliminado lo relativo al infanticidio, y se han establecido radicales penas en dirección al hecho ilícito considerado como homicidio.
3. Así tenemos además que en la mayoría de países latinoamericanos existe una modificación a este artículo considerando la opción de poder rebajar la pena, si es necesario, por consecuencia del estado puerperal o patología psicológica en el que se encuentre la madre, no obstante, después de interpretar la norma podemos llegar a la conclusión de que este estado presenta dificultades en ser comprobado pues su duración es temporal.
4. El tipo penal de infanticidio atiende a la dificultad socio-económica educativa que existe, que de manera indirecta afecta al sujeto y lo lleva a cometer este hecho, no obstante, esta verdad no significa que se deba

justificar o suavizar la gravedad de este hecho y por ende dejar de castigarlo o sancionarlo.

Agüero, Moreira y Agüero (2016) en su trabajo de investigación titulado: *“Homicidio en estado puerperal. ¿Realidad jurídica o ficción psicológica?”*, ensayo presentado ante la Universidad de Buenos Aires, estudió de forma minuciosa los alcances de la psiquiatría y psicología, como también el aspecto de la culpabilidad del imputado, asimismo analizo los resultados ambiguos que se producen por hacer equivaler el psiquismo humano al dúo conciencia/voluntad, sin ser capaz de apreciar la influencia de otras causas que especifican dicho psiquismo y lo convierten en personal y distinto, oponiéndose a todo orden legal, en cuanto a la globalización de los valores.

Después de haber desarrollado su investigación, los investigadores exponen las siguientes conclusiones:

1. La acción principal para el establecimiento de la imputabilidad penal de los peritos psiquiatras y psicólogos esta confrontado de manera absoluta con la verdad independiente que sostiene el órgano judicial: nada puede ser y no ser a la vez, concluyendo en las ideas ilógicas planteadas.
2. Teniendo en cuenta que se puede considerar como un logro para buscar la igualdad de los derechos extinguir figura penal de infanticidio en el Código en virtud a su aspecto discriminatorio y sexista, es prioridad prever que el afecto de madre no está obligatoriamente en una gestante, a razón de que va más allá de concebir y gestar, por lo que la lesión mortal en contra del menor

es una forma de destruir el KAKON, del propio mal alojado en el episodio sexual que desemboca en la gestación.

3. Es necesario con carácter de urgencia crear una normatividad que pueda tipificar sobre los referidos actos sin ser tan explícitos en la profundidad individual en la que versa los campos de la psicología y psiquiatría. (p. 9).

1.2.2. Antecedentes Nacionales:

Soto y Valera (2015) en su trabajo de investigación titulado: *“Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014”*, presentado ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, nos refiere que el trabajo sirve para demostrar de manera general, detallada y evaluada en que magnitud los factores de la sociedad como la situación económico social, la diferencia de género y el nivel de educación repercuten en la comisión del delito; sin prescindir de otros factores que también influyen, considerando a los factores sociales como la base del trabajo de investigación en comentario.

Se tiene como propósito fundamental de la tesis, “Determinar qué factores sociales influyen en la comisión del delito de parricidio, tanto en los condenados como los que fueron procesados en el establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2012 al 2014”. Lo cual terminará por establecer la coyuntura social, la razón de los sujetos en incurrir en el mencionado tipo penal.

Después de haber desarrollado su investigación, los tesisistas exponen las siguientes conclusiones:

- a. Los factores sociales que más influyen para cometer el tipo penal de parricidio, en los condenados y/o enjuiciados de la Institución penitenciario de Cajamarca a lo largo de los años 2012 al 2014, son: el nivel de instrucción; la diferencia de género (siendo los varones quienes cometen en mayor porcentaje el delito de parricidio); la situación laboral de desempleo o de trabajo inestable; y un ingreso inferior económico de las internos que han cometido el delito de parricidio; siendo todos estos elementos los creadores de un clima desfavorable entre los familiares o el grupo familiar lo que traería como resultado la comisión del delito.
- b. Las características sociales comunes en los enjuiciados o condenados por la comisión del tipo penal de Parricidio en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 a 2014, son que el 70 % tienen primaria incompleta o primaria completa; así también tenemos que el 100 % tuvieron ingresos económicos (antes de ingresar al penal) menores a S/. 1000.00 nuevos soles; sumándole a esto que gran parte de los procesados por el delito de parricidio son varones; se tiene como resultado que, al contar con un alto porcentaje de varones con nivel de instrucción inferior, puede traer como consecuencia un potencial para eventuales comisiones de delitos de parricidio.
- c. La situación del entorno familiar y económico social de los condenados o enjuiciados por el delito de parricidio del Establecimiento Penitenciario 107 de Cajamarca, es que la mayoría presenta familiares que han sido convivientes; esto implica que la

convivencia combinado con un nivel de instrucción bajo, es un peligro que puede producir la comisión del delito de parricidio. (pp. 106-107)

Estrada (2017) en su tesis de título: “*El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal en el Perú*”, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo que tuvo por fin lograr el título profesional de abogada, deja establecido que el presente trabajo es de relevancia debido a que pretende definir el proceso judicial de tipo penal de infanticidio por causal de homicidio del menor en los supuestos: “A lo largo del parto o por dominio del puerperio en el ámbito del derecho fundamental del infante (la vida)”. Por otro lado, la tesista sostiene que:

El homicidio de un infante se ha venido practicando con el paso de los años durante distintos momentos, creándose básicamente con el fin de esconder el daño causado a la mujer la cual procreaba fuera de la unión matrimonial, existen países que han regulado y posteriormente suprimido esta norma, así como; en legislaciones internaciones es aun conservada. Nuestro país no es la excepción, el homicidio de un recién nacido es una figura que el derecho penal en su parte especial contempla una condena moderada para la puerpera que por varios motivos causa el fallecimiento de su menor infante con los supuestos que expresa el artículo 110 del mismo. (pp. 3-4)

Después de haber desarrollado su investigación, la tesista concluye:

- ✓ **Primero:** El proceso legal del tipo penal de infanticidio en concordancia conjunta de todas las personas entrevistadas y del estudio de las fuentes documentales, parece poca profunda, enmarcándonos a la insuficiencia de esta; a razón de que los presupuestos expresados en el artículo 110 de nuestra legislación penal peruana no se encuentran correctamente argumentados, lesionándose claramente el derecho fundamental protegido de toda persona (vida), afectando así, la función del Estado peruano de proteger el fin supremo, siendo este, la vida de todos los recién nacidos .
- ✓ **Segundo:** Algunos presupuestos que sirven para calificar el tipo penal de infanticidio son vagos; ya que no hay un concepto claro en la doctrina, en virtud a su noción y tiempo que dura el estado puerperal; por esta razón, es obligatorio acudir a la ciencia médica para aclarar a través de ella si en este periodo se producen trastornos mentales que induzcan a la madre a incurrir en infanticidio, resulta que la Organización Mundial de la salud desconoce el presente termino obstétrico utilizado en nuestro ordenamiento peruano, concluimos una notable falta de argumentación científica.
- ✓ **Tercero:** Las consecuencias jurídicas en la definición típica del presunto caso de infanticidio como homicidio del hijo durante el parto, reinciden claramente en el quebrantamiento de algunos derechos humanos así como el derecho a la vida y a la igualdad, esto nos resulta contradictorio; ya que nuestro ordenamiento peruano no precisa ningún otro suceso especial para que el hecho se ejecute y se

argumente. Es decir, la definición típica del supuesto de infanticidio (homicidio del hijo durante el parto), recae marcadamente en el quebrantamiento de derechos primordiales así como es el derecho a la vida y a la igualdad, siendo esto contradictorio; ya que nuestra normativa peruana no define otro suceso específico para que el hecho se realice y se excuse su tratamiento como un asesinato privilegiado.

Cueva y Vásquez (2011) en su trabajo de investigación titulado:

“Crisis de la regulación del infanticidio en la actual legislación penal y doctrina policial”, presentado ante la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado, expone la situación del infanticidio en nuestro país en el aspecto de la probanza de los aspectos psicológico.

Es por ello, que los tesisistas **Cueva y Vásquez** (2011) sostiene que:

“La dificultad del modelo de apoyo de la patología psicológica que confirma que por ese motivo se cometió el delito de infanticidio suele ser complicado, puesto que dicha comprobación debería darse después de la acción delictuosa; y sabiendo que de manera adecuada y por su propio medio lo psicológico es complejo de demostrar incluso más cuando se determina que el 'estado puerperal' implica simplemente una temporal reducción de la condición de culpa que tiene el sujeto, recalcando que no es un factor objetivo que deba mantenerse como una ventaja”.

Huamán (2016) en su tesis titulada: “Factores psicosociales predisponentes de depresión puerperal. Hospital Tito Villar Cabeza. Bambamarca. 2016”,

presentado ante la Universidad Nacional de Cajamarca para conseguir el título profesional en obstetricia, sostiene el mérito en la investigación, porque sin importar que no se trate de un estudio en el ámbito jurídico, expone de forma clara todo lo referido al estado puerperal. Por ello, el tesista sostiene que: “El puerperio es una etapa básicamente de recuperación física y psíquica que se da después del parto. En este periodo se inicia el complejo proceso de adaptación psicoemocional entre una madre y su recién nacido” (p. 1).

Después de haber elaborado el presente trabajo de investigación, el tesista expone las siguientes conclusiones:

- 1) El suceso de depresión en puérperas es del 57,41%.
- 2) Los factores sociales que inducen a la Depresión Puerperal son entre ellos los más importantes a que se dedica la madre, el sitio de origen, la igualdad y la entrada económica.
- 3) Los factores psicológicos que inducen a la Depresión Puerperal son la autoestima y la violencia familiar. (p. 61)
- 4) La relevancia del presente trabajo de investigación, se debe a que nos da luces para entender desde la perspectiva médica el estado puerperal.

1.3. Abordaje teórico.

En este acápite se expondrá las bases teóricas doctrinarias que fundamentan nuestra investigación, referidos a los temas como el estado puerperal, el infanticidio y el fratricidio.

1.3.1. Estado Puerperal

1.3.1.1. Definición

Hace referencia la Real Academia de la Lengua Española que, el estado puerperal o puerperio, se define en dos sentidos: *i. “El lapso de tiempo que pasa desde el alumbramiento hasta que la mujer regrese a su estado anterior al embarazo, ii. Etapa delicada de salud de la mujer en este tiempo.*

Por otro lado, tenemos a **Agüero, Moreira y Agüero** (2016) quienes refieren que:

“El estado puerperal es considerado una perturbación mental temporal, siendo ésta consecuencia de una patología aguda o crónica, y que produce obnubilación u oscurecimiento de la razón, sin llegar a su anulación, por lo que se debe diferenciar de la psicosis puerperal. El primero es definido como un estado intermedio entre la conciencia vigil y el estado onírico, motivado aparentemente por estados de alta carga emocional y constreñido a un breve lapso. No es inconciencia, pero no es conciencia”. (p. 9)

En consecuencia, produce el oscurecimiento de la conciencia de la mujer que acaba de dar el alumbramiento. En esa misma perspectiva tenemos a **Pérez** (2012) quien refiere que:

“La doctrina ha sido clara al instante de explicar que involucra el “estado puerperal” en el tipo penal de infanticidio, existiendo algunos que eligieron

saber la interpretación más importante del delito en su sentido natural (donde se señala que el puerperio tiene que considerarse como una sospecha de presencia de una patología psicológica, como incluso subsistiendo algunos que han creído para bien establecer una opinión de intrepidez legal al concepto de “estado puerperal”, definiendo así por presupuestos la cronología del puerperio, y unos últimos, como un elemento circunstancial”. (p.16)

Asimismo, tenemos a **Valenzuela** (2015) quien refiere que: *El estado puerperal es un cambio hormonal que se produce en la etapa de post parto, se genera como consecuencia una serie de cambios psicológicos y físicos en la mujer.* (p. 55). Es decir, implica modificaciones en la estabilidad hormonal de la mujer que acaba de convertirse en madre.

En la doctrina nacional tenemos a **Salinas** (2015) quien refiere que: *“El estado puerperal se deduce como el lapso de tiempo que transcurre desde el alumbramiento del infante y finaliza cuando los órganos genitales y el estado psicológico del sujeto activo regresen a su estado anterior al del embarazo”.* (p. 144). En otro panorama, tenemos a **Roy Freyre** (1989) quien señala que:

“El puerperio es la etapa de recuperación que transcurre sin que la puérpera se haya restablecido asimismo de las alteraciones psicofísicas propias de la gestación y el parto. El término “estado” permite la inducción precisa que establece que es una etapa en la cual se manifiestan varias formas de ser que derivan de la posición unilateral sometida a alteración” (p. 211)

Conforme lo refiere **Félix** (2011) generalmente: *“el estado puerperal es entendido, para las circunstancias legales, como el conjunto de expresiones fisiológicas consecuentes por el parto”* (p. 275). En esa misma perspectiva, **Soler** (1993) refiere

que: *El puerperio es definido como la manifestación de un sin número de síntomas fisiológicos que se extienden después del alumbramiento* (p. 93).

Por otro lado, tenemos a **Huayta** que define al estado puerperal del siguiente criterio:

“Son alteraciones o perturbaciones de fornida capacidad emocional; sin embargo, que en ningún momento llegan al inicio del daño mental momentáneo repleto y no privan a la puérpera asesina del discernimiento del crimen de su hecho o de la directriz por sus hechos, por lo que el sujeto activo continúa estando imputable” (El estado puerperal, s.f., párr. 1).

En su libro su libro Manual de Asistencia al Parto (**Galiano, 2013**) nos presenta la siguiente definición:

“Empieza desde que el útero lanza la placenta hasta un periodo de 6 semanas aproximadamente, en este lapso de tiempo de recuperación anatómico y funcional. Teniendo dos peculiaridades importantes: i. La involución, especialmente del aparato genital y ii. El establecimiento de la lactancia.”

El autor (**Gary, 2011**) en su libro titulado Williamsa Obstetricia nos dice que *“en el Estado Puerperal el estrés psicológico aumenta considerablemente y con ello el riesgo de padecer enfermedades mentales”*. También (**Gary, 2011**) cita en el mismo párrafo a los autores (**Tam y Chung 2007**) quienes dicen que *“el 15% de las madres pacen depresión puerperal no psicótica dentro de los primeros 6 meses post alumbramiento”*.

1.3.1.2. Duración

Según **Peña** (2014) el estado puerperal:

“Se desarrolla a partir del comienzo de la eclosión hasta que concluye el puerperio (período-instante) valorado de modo continua. En esta circunstancia se produce el trastorno completo o casi completo de todos los órganos que estuvieron dañados por la preñez salvo las mamas. La persistencia de la etapa puerperal suele dilatarse entre 40 0 50 días después del nacimiento finalizando con la manifestación de inicio del ciclo menstrual” (p. 34).

Por otro lado, en la doctrina tenemos **Castillo Ara** (2010) quien refiere que: ““El puerperio, es apreciable manera exclusiva, simplemente constatable que tiene oportunidad de ejercicio con posterioridad al nacimiento. Ahora correctamente, que ese estado dure 48 horas, es una circunstancia que varía en virtud a las distintas mujeres haya” (p. 52).

En esa misma perspectiva **Huamán** (2016) refiere que:

“El tiempo de duración del puerperio es indeterminado, pero la mayoría de los expertos consideran un lapso de cuatro a seis semanas, definiéndolo de manera precisa como el período que comprende las primeras semanas que siguen al alumbramiento. Si bien se va a tratar de una fase parcialmente básica en equiparación con la gestación, el puerperio se identifica por poseer demasiados cambios fisiológicos” (p. 11).

Así también, el doctor **Gonzales** (2005) argumenta que el puerperio se define de la siguiente forma:

“El periodo en que se produce el atraso completo o casi completo y constante de todos los órganos cambiados por la preñez, con excepción de las mamas.

Por lo común, suele aparecer entre 40 ó 50 días después del alumbramiento, finiquitando con la manifestación del inicio del período menstrual. Por lo tanto, tiene que quedar bien en claro que el puerperio no comúnmente genera perturbaciones psíquicas que terminen en muerte” (p. 118).

Por otro lado (**Salud O. M., 2019**), última publicación de la CIE – 11 lo define temporalmente por 6 semanas.

1.3.1.3. Características

Sobre las características del estado puerperal, **Valenzuela** (2015) señala que:

“Toda mujer, al parir queda bajo la influencia del estado puerperal, que son alteraciones psicológicas producidas por desequilibrios hormonales propios del embarazo que la llevan a la depresión; es este estado especial de depresión más profunda, así como la situación social en que se encuentra inmersa, los que constituyen las condiciones que pueden gatillar la voluntad de la mujer en orden a cometer un infanticidio al no percibir ella otra solución del problema en el cual está inmersa”. (p. 56)

Así tenemos en la doctrina nacional a **Salinas** (2015) quien refiere que:

“Es un alcance característico del alumbramiento, el desorden psicológico de la puerpera, causando retención a su suficiencia de comprensión y sus frenos inhibitorios, ello como resultado del razonamiento de angustia física vivido en el proceso de parto y el decaimiento generado por la pérdida del líquido sanguino y cuando no, el profundo sentimiento de no estimar al recién saliente ya se por circunstancia morales o por falta de dinero” (144).

1.3.1.4. Etapas del Puerperio

a. Puerperio Inmediato

Según el **Ministerio de Salud**, (2004) esta etapa: *“Está comprendido por el primer día. Se considera que se debe tener una observación al milímetro las 2 primeras horas, por ser la circunstancia de máximo riesgo para producirse pérdida de sangre después del nacimiento, lo que es la fundamental causa por muerte materna en el Perú”*.

Por otro lado, según **Schwarzc y Cols** (2009): *“Está comprendido desde el comienzo del alumbramiento, aproximadamente 2 horas después del parto o cercano al alumbramiento incluso el primer día post parto”*.

b. Puerperio Mediato

Según el **Ministerio de Salud**, (2004) esta etapa: *“Abarca las primeras ciento sesenta y ocho horas, se puede considerar probabilidad de tener una infección puerperal y también es el momento en que hacen presencia los mecanismos involutivos y se inicia el amamantamiento”*.

Asimismo, tenemos a **Rodríguez** (2010) quien señala que:

“En esta etapa sucede la cúspide de la involución genital, máximo derrame loquial, establecimiento de secreción láctica, intensa poliuria con lactosa albúmina, reduce el peso de su masa (mayor o igual a 2 kilos), excreción de agua extracelular” (p. 38).

c. Puerperio Tardío

Según **Huamán** (2016) este periodo:

“Abarca del día 8 hasta la sexta semana. Dura prácticamente 42 días a posteriori del nacimiento, la llegada del período muestra su culminación. Para ciertos autores el puerperio podría alargarse algún lapso de tiempo conocido como el puerperio tardío, es la época que inicia al concluir el puerperio retirado es decir después de 42 días, es muy probable que pueda durar hasta

los ciento ochenta días postparto y se acompaña de un amamantamiento prolongado y activo”. (p. 12)

Por otro lado, **Rodríguez** (2010) recomienda:

“Evaluar la naturalidad puerperal o la duración de patologías que puedan generar complicaciones después del parto, teniendo como más comunes a los síndromes infecciosos y hemorrágicos. A lo largo de los controles post parto se observará minuciosamente para así poder excluir la posibilidad de algunas patologías que sean atenuantes de complicación, teniendo como más frecuentes las infecciones y las hemorragias. Así también, se tendrá que recusar otros síntomas como los renales, endocrinos y neuropsíquicos” (9).

Asimismo, según la **Organización Panamericana de la Salud** (2003): *“Algunas puérperas logran percibir algún abandono luego del alumbramiento, en virtud a que el cuidado se concentra hacia el recién nacido, el puerperio puede ser un lapso fuerte de ansiedad para muchas madres”* (s.p.).

1.3.1.5. Trastornos durante el puerperio

Según **Toro y Yepes** (1998), se presentan estos tipos de Trastornos en el

Puerperio:

a. Distimia de la maternidad o Tristeza puerperal:

Sobre la Distimia de la maternidad o Tristeza puerperal tenemos a **Toro y Yepes** (1998) quienes explican que:

“Se refiere a los síntomas depresivos presentados en la primera y segunda semana después del nacimiento. La distimia y la irritabilidad fluctúan constantemente y son síntomas más característicos para el diagnóstico si estos no persisten después de dos semanas”.

b. Depresión postnatal:

Sobre la depresión postnatal tenemos a **Toro y Yepes** (1998) quienes refieren que:

“Los síntomas comienzan dos semanas más tarde del alumbramiento, y se presenta abatimiento, llanto, días de culpa y sentimiento de incapacidad para “cuidado” del recién nacido. Se observa labilidad afectiva, deterioro vespertino, nerviosismo, falta de apetito, agotamiento, desvelo los primeros días y en ocasiones hipocondriasis y síntomas somáticos”.

c. Psicosis Puerperal:

Toro y Yepes (1998) explican que: *“Es una enfermedad que se caracteriza por tener inicialmente síntomas psicóticos de presentación durante el postparto”.* Por otro lado, **Schwarcz y Cols.** (2009) refieren que: *“Es la transtorno mental más delicado que puede existir durante el puerperio”.*

En cambio (**Gary, 2011**) en su libro Williams Obstetricia nos habla de una *“**Depresión Puerperal**, y que en esta las emociones se manifiestan con frecuencia, siendo sobresaliente la alegría, también manifiesta emociones como insomnio, llanto, depresión, ansiedad, mala concentración, irritabilidad y labilidad efectiva. También nos dice que las presente emociones expuestas son de forma inesperada y la recuperación de las mismas también, recomienda el continuo cuidado para prevenir trastornos psiquiátricos más graves”.* En el mismo párrafo el autor (**Gary, 2011**) cita a (**Miller, 2002**), y este nos *“dice que el 50% de las mujeres experimenta un aumento del 50% de sus emociones en las primeras semanas después del alumbramiento”.*

Según la Organización Mundial de la Salud.

En su distribución de enfermedades internacionales (CIE- 10 y CIE -11), tenemos:

- a) (Salud O. M., 2019) considera la **Depresión Post Parto** (CIE -11)
- b) (Embarazo, parto y puerperio (O00 - O99), s.f.) capítulo quinceavo, nos señala dos trastornos puerperales: “La depresión Pos Natal y la Psicosis Puerperal”.

- i. **La Depresión pos natal** con su código F53.0; según el capítulo quinto de la CIE – 10 encontramos los siguientes tipos de depresión F32:

- ✓ **Depresión leve F32.0.** en sus comentarios a la CIE – 10 (Ibor, 1993) lo define cualitativamente: “i. Presencia de dos de los siguientes síntomas (humor depresivo, marcada pérdida de interés y falta de vitalidad) y ii. Presenta aunque sea cuatro de los siguientes síntomas (pérdida de confianza, reproches hacia su persona desproporcionadamente, pensamientos continuos de muerte y suicidio, disminución de la capacidad de concentración, inhibición, alteraciones de sueño y cambios del apetito) (p. 113 y 115)”.
- ✓ **Episodio depresivo moderado F32.1.** (Ibor, 1993) comentando a la CIE – 10 lo define con las siguientes peculiaridades: “i. Cumple con los criterios generales de la F32, ii. Dos de los síntomas del criterio B de la F32.0 y iii. Por lo menos 6 de los síntomas del criterio C de la F32.0 (p.114 y 115)”

✓ **Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos F32.2.**

Según (Ibor, 1993) tiene las siguientes características: “i. El paciente en algunos caso no puede describir con facilidad sus síntomas, por lo que se recomienda un examen global; ii. Cumple con los criterios generales de la F32, como también el criterio B de la F32.0 y así mismo 8 síntomas del criterio C de la F32.0; y iii. No presenta alucinaciones” (p.115).

✓ **Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos F32.3.** El

profesor (Ibor, 1993) también hace mención a sus características: “i. Cumple con todos los presupuestos generales de la depresión; ii. Se satisfacen todos los criterios de la F32.2 con la expecion de que si presenta alucinaciones; y iii. Presenta alucinaciones y estupor depresivo” (p.115 y 116).

ii. Psicosis Puerperal: con su código F53.1. El presente presupuesto se manifiesta en la madre en virtud a sus antecedentes o historias clínicas; por ejemplo: si una puérpera tiene diagnosticado Esquizofrenia F20 con anterioridad a su gestación; el estado puerperal sería probablemente un mecanismo de mayor manifestación y gravedad de la esquizofrenia.

1.3.2. Delito De Infanticidio

1.3.2.1. Etimología

La palabra infanticidio emana del latín “infascaedere”, que significa “asesinar al infante”.

Por otro lado, **Carrara** (citado por **Nuñez**, 1978) sostiene que: “*el génesis proviene del italiano “infantare”, equivalente de parir, o el asesinato del macho recién alumbrado*”.

Sin embargo, podemos señalar que pueden existir muchas expresiones del término infanticidio, así también muchas legislaciones que lo regulen, por lo tanto, las presentes definiciones etimológicas presentadas son meras aproximaciones.

1.3.2.2. Definición

De acuerdo **Osorio** (1981) el infanticidio se interpreta de la siguiente manera: “*el asesinato de un infante recién alumbrado, producido este, por desenlaces positivos o negativos por la mamá ilegalmente fecundada, con el propósito de amparar su mismo pudor o por evadir notables reproches de la sociedad*” (p. 378).

Por otro lado, **Fontán** (citado por **García**, 2002) afirma que el infanticidio:

“Se define por el acto de asesinar a una persona humana que ha comenzado a vivir después del parto, condicionado a una temporalidad, no por el recién nacido, sino por la mama, que ha de estar bajo cualquier trastorno puerperal.” (p. 37)

Para **Gonzales** (2005) el puerperio: “*Se instituye en un detrimento psíquico fugaz temporal, puesto que es de pequeña perdurabilidad, ya que no alcanza a concretar una situación de locura mental, sino únicamente un estado crepuscular*” (p. 123).

Así también, el método penal de **Cabanellas** (1998) entiende por infanticidio a: “el homicidio que incurre la mamá y familia contra el recién alumbrado, con el fin de

esconder la vergüenza, infamia u otros criterios; por no ser el angelito fruto legítimo” (p. 376).

Por otro lado, tenemos a **Prada** (2012) quien refiere que:

“El infanticidio es un tipo penal, un asesinato que ha motivado particular aborrecimiento en todas las sociedades, por su especial peculiaridad en contra de un ser humano que es insuficiente de salvaguardar su vida; un bebé recién saledizo o de pocos días de vida, la critica a esta circunstancia es cuando la asesina es la mamá. Esta antinomia se basa en que sea el mismo ser que da alumbramiento mate a su menor hijo” (p. 3).

Asimismo, según **la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo – Americana** (1925):

“El infanticidio está tipificado por una razón peculiar que es la dignidad de la mamá, al percibirse ella con un niño ilegítimo entre sus brazos. En sus pensamientos retumba la ida de difamaciones, calumnias e infamias que un futuro recaerán sobre ella, viviendo así una especie delirio irracional.” (p.1412).

Así tenemos a **Valenzuela** (citando a **Germán**, 2015) refiere que el criterio esencial del presente tipo penal es que: *“El crimen de infanticidio, tiene que cometerse en el instante en que nace el angelito o en seguida después del nacimiento, siendo mamá la autora principal, quien incurre en este delito por distintas razones, primordialmente por mantener su honor”*. (pp. 27-28)

1.3.2.3. Circunstancias del infanticidio

Sobre las circunstancias podemos citar a **Germán** (2005) quien refiere que el infanticidio tiene las presentes peculiaridades:

- i. *“Propósito criminal de la persona activa: La mamá llevada por los trastornos del puerperio o por la intención de mantener encubierto su deshonor, mata la existencia del recién nacido”.*
- ii. *“El infanticidio tiene que cometerse durante el parto, o sea, el homicidio podría ser incurrido en el amparo materno, puesto que el ser no posee vida independiente.”.*
- iii. *“Bajo la afectación del puerperio, es decir que el útero volverá a su diámetro anterior a la gestación”. (s. p)*

1.3.2.4. Tipo penal

La imagen criminal denominada con el nomen iuris de infanticidio está regulado en el **artículo 110°.- Infanticidio**, que dispone:

“La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal (...)” (CODIGO PENAL, 2018, pág. 146).

Los juristas **Bramont - Arias y García** (1998) nos señala que: *“La conducta radica en que la mamá mate a su recién nacido. Lo cual se podría realizar por acción u omisión; por ejemplo, la puérpera que deja de alimentar con su leche al recién nacido (omisión)”* (p. 64).

Por otro lado, tenemos a **Salinas** (2015) quien refiere que: *“El infanticidio se determina en el momento que la puérpera lo realiza sea por acción u omisión, el asesinato del recién nacido durante circunstancias de alumbramiento o cuando este bajo consecuencias del puerperio”.* (pp. 141-142)

1.3.2.5. Bien jurídico protegido

El objeto legal resguardado en el crimen de infanticidio es la libertad del derecho a vivir, es decir la que no requiere de ningún sistema creado para ejecutarse y desempeñarse en esta sociedad.

Según Salinas (2015) nos dice que: *“En el instante en que el sujeto pretende, de manera natural, nacer del vientre de la mamá en dirección afuera”*. (p. 146)

1.3.3. Delito De Parricidio

1.3.3.1. Etimología

“Se han suscitado crecidamente efervescentes debates en la doctrina del inicio etimológico del término, a razón de la homogeneidad de las voces latinas paricida y parricida. Usada la primera en una antiquísima legislación atribuida a numa pompillo y a esta se le daba el significado de muerte del semejante. Indagando en más autores percate que el término parricida, aparecía como paricida, llegando a tal incorrección en nuestros tiempos. Todo parece precisarnos que esta expresión, se utilizó con la dirección que en este momento adquiere, en la legislación de las XII tablas, como el fallecimiento del progenitor causado por el descendiente, en la cual su correcta etimología, sería la de PARENS, que denota la palabra progenitores” (Gonzales, 1997, p. 93).

No es el tipo penal de parricidio que ha tenido definido sus características de forma concreta y clara su contenido. Sino que también origina debate el significado del segundo compuesto del término, tal es así que el vocablo *cidium* viene del verbo *caedere* (asesinar), en cambio, el primero es de una complicación excesiva.

Según la página web (Etimologia Latin Chistes Refranes Ciudades, 2019) nos dice que:

“la palabra Parricidio está formada con raíces latinas y significa que mata a los padres, sus componentes léxicos son: parens, parentis /pariente, padre y madre) y caedere (matar, cortar), más el sufijo -io (aco resultante)“.

1.3.3.2. Definición

Existe un bagaje de definiciones respecto al parricidio ya sea en base a la ley penal vigente o a la dogmática dominante, así podemos citar a **Villa Stein** (2004) quien define al parricidio como:

“El homicidio agravado por el conocimiento que tuvo el agente del vínculo parentesco consanguíneo en línea recta que lo una a la víctima o el conocimiento del vínculo jurídico existente con ella por acto de matrimonio civil adopción civil o concubinato legalmente amparado” (p. 50).

Por lo tanto, afirmamos que se connota parricidio al asesinato realizado por una sujeto a su descendiente, ascendiente o una persona por afinidad (cónyuge e hijo adoptivo). En el inicio del derecho (orígenes de las legislaciones) se definió como parricidio a la muerte de los progenitores, hijo, cónyuge y familiar cercano. En conclusión, incurre en parricidio el sujeto que quita la vida a cualquier miembro de su familia (línea recta: abuelo, padre, hijo y nieto; afinidad: cónyuge e hijo adoptivo).

Por otro lado, la jurista colombiana **Marchiori** (1996) refiere que: *“El parricidio se da cuando la persona pasiva o víctima es, por ejemplo, el cónyuge, al que se le ha quitado la existencia, los descendientes en cambio resultan ser los afectados”* (p. 13); es decir, supone un criterio de gravedad por la calidad del sujeto pasivo, en esa misma perspectiva **Vargas** (1991) señala que: *“es un homicidio agravado por la muerte del ascendiente”* (p. 21). Por otro lado, desde una perspectiva legislativa tenemos a **Bustos** (1986) quien refiere sobre el parricidio:

“Se encuentra tipificado en el artículo 107° del Código Penal, resultado evidente que la agravación del marco penal aplicable, no puede aplicarse ni en ámbito del disvalor de la acción ni menos en el disvalor del resultado, sino en una reprobación

ético-social de mayor intensidad en relación con el homicidio simple, propugnándose en consecuencia su discriminación” (p. 34).

Desde una postura histórica, tenemos a **Politoff, Matus y Ramirez** (2004) quienes refieren sobre el parricidio lo siguiente:

“Crimen antiguo por antonomasia, –suprimido en la década pasada de los Códigos alemán, francés y español-, es hoy en día una especie en extinción de los ordenamientos modernos, atendida su difícil justificación más allá del reproche moral por el atentado contra la propia sangre o los lazos de confianza mutua supuestamente derivados del matrimonio” (p. 72- 73).

Por otro lado, **Donna** (2000) señala que: *“el parricidio en sentido restringido es la muerte del padre por el hijo, que iba siempre acompañada de la pena de muerte y con grandes tormentos”* (p. 28). En el **Código Penal argentino** se prescribe como homicidio calificado: prescribiendo en el artículo 80°, que impone pena de reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52°, al que matare: 1) *“A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son”*.

La tipicidad objetiva especifica la presente enunciación de parentesco: ascendiente, descendiente biológico o hijo adoptivo, como también el esposo(a) o concubino(a). Según lo establecido en el artículo 236° del Código civil, la parentela consanguínea es el vínculo familiar existente entre personas que tienen como origen un tronco común. Los descendientes, son los padres, el padre y la madre del autor, en lo referente a los descendientes existe una diferenciación de descendientes naturales o adoptivos, luego los cónyuges y finalmente los concubinos.

Ahora bien, los ascendientes son los padres, el papá y la mamá del autor que por la relación consanguínea forma el tronco más directo entre dos personas, puede ser una

ascendencia biológica o también mediante la institución de la adopción. Constituyen un vínculo familiar de manera directa, el lazo que une a quienes descienden de una persona. Sobre el tronco común Vásquez (1998) señala que: *Es el sujeto que titulan como ascendiente común, los individuos de cuyo vínculo familiar se consideran de esa manera: los ascendientes tienen como tronco a los padres (papá y mamá)* (p. 121).

En lo que se refiere a los descendientes, el tipo penal en disputa, ha realizado una diferencia, entre los descendientes bilógicos o los adoptivos. Mientras que los primeros, son todos aquellos productos de un embarazo natural o artificial, sean los hijos tenidos en el matrimonio o extramatrimoniales, los segundos son hijos, que del mismo modo adquieren dicho carácter cualidad jurídico fruto de un reconocimiento judicial, obviamente de haber cumplido con todos los requisitos solicitados por la normatividad del derecho positivo.

Por otra parte, las relaciones de parentesco, no pueden ser objeto de extensión a otras parentales (consanguíneas, legales o de otra índole), se puede quebrantar el principio de legalidad, si este se aplica de manera antojadiza una valoración analógica *in malam partem*, establecida en la Legislación Penal en concordancia por lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar del corpus normativo.

1.3.3.3. Teoría de la gravedad del parricidio.

En base a la propuesta de investigación y ligada a la formulación de la pregunta ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio? Y buscar también la respuesta a ¿Cuáles son las diferencias entre los tipos penal de infanticidio y parricidio?, cuestión vinculada a la discusión legislativa y político- criminal de mantener el parricidio en el catálogo de tipos delictivos. Así tenemos a **Castillo Alva** (2000) quien

sostiene que: *“la gravedad del parricidio reside solo en el vínculo del parentesco, sea legal o natural, y no en el presunto afecto que existe entre parientes”* (p.108).

Son varios los criterios elaborados para resolver la cuestión, los cuales discurren desde una eventual prognosis criminal del agente hasta centrar la discusión en la esfera íntima del parricida. Se descuida así la revisión del acto parricida en sí mismo del análisis del delincuente.

a. Tesis de la mayor peligrosidad del delincuente parricida

Esta tesis alumbró la circunstancia de mayor peligro y temibilidad del sujeto parricida, también llamado delincuente de sangre, criterio que hace imponer una mayor sanción en el cuanto de la pena, razón por la que no cabe duda que el sujeto que mata a sus propios miembros de familia (consanguíneo y afinidad) manifiesta mayor disposición para matar a personas comunes. El derecho positivista criminológico plantea una severa pena para el parricida, presenta un pronóstico delictivo defectuoso desarrollado concerniente al individuo activo. Se desconoce que las generalidades de veces que manifiesta el sujeto parricida, el sujeto actúa a razón de las perturbaciones psíquicas.

Así tenemos a **Peña Cabrera** (1992) quien argumenta la gravedad del parricidio en el hecho que:

“El sujeto activo revela superior peligrosidad, puesto que no solamente lesiona y destruye el bien jurídico de la vida tutelado por la legislación, además vulnera principios y sentimientos elementales como el respeto y acatamiento a los parientes más próximos, provocando un singular sobresalto social”. (p. 90)

La crítica principal opinión en contra de esta tesis es la de transgredir los elementos criminológicos y psiquiátricos que resuelven que, por lo ordinario, el

parricida no genera mayor peligrosidad para la comunidad, por tal razón no se puede fundar en dicha base un acrecimiento del cuanto de la pena.

b. Tesis del mayor injusto parricidio

La presente disposición examina que el parricidio abarca un máximo ilegal que cualquier asesinato simple o especial, puesto que el se viola los lazos más esenciales que la sociabilidad humana puede exigir a cada persona de la humanidad. No solamente se asesina, sino que al asesinar se anula los lasos más allegados y fuertes que una persona humana puede poseer. El tipo penal antijurídico es de mayor embargador por las siguientes razones: versa por las severas consecuencias repercusiones del hecho (ilícito objetivo), en el derecho penal, a virtud de la postura disvaliosa del agente (ilícito infundado).

El parricidio viene a ser un agravante para el injusto penal de homicidio y es por lo que sus efectos logran desplegarse partida como a nivel de culpabilidad, a razón del resultado natural absoluto del tipo penal; la medida a imponer debe ser sometida con firmeza, la cual tiene que ser aplicada con firmeza por el juzgador.

A la presente teoría se le imputa serias opiniones. Por ejemplo, sobresale la siguiente crítica: en la legislación penal no existe- o no debe existir -vidas distintas, ya que no se puede idear un derecho criminal, constitucional y democráticamente fundado, que pondere dos vidas de diverso guisa y sentido; redondeando el ejemplo, dará igual finiquitar la vida de José o que este asesine a su mujer.

El análisis sostiene que toda existencia humana posee plano equivalente para la legislación, no pudiendo este ponderarle con diversos derechos por que se estaría lesionando contra el derecho a la ecuanimidad, constitucionalmente protegido. Puede pervivirse que para esta postura no hay distinción para el injusto de

parricidio y homicidio. Así mismo se apunta que una diferenciación del injusto de parricidio “mayor ilícito” y el homicidio simple “menor ilícito” llevaría ineludiblemente la inviabilidad de romper el título de la acusación.

Esto implica que, si un extraño participa en un parricidio, ya sea como inductor o cómplice no podrá responder por homicidio simple en cuanto a su participación, sino que la sanción será por inducción o complicidad en parricidio, elevándose, como es lógico, que quantum de su sanción, todo ello en virtud de la accesoriedad de la participación respecto a la comisión del hecho principal.

c. Tesis de la mayor culpabilidad del parricida

En la presente postura, fundamentada en su mayoría por la doctrina española como precedente al vigor del actual texto legal y por un sector de la doctrina penal peruana se enmarca a eludir los graves efectos atribuidos por la sustentación del criterio de la sustantividad del injusto del parricidio que impedía el quebramiento del título de acusación en la participación.

Así tenemos al español **Bajo Fernández** (1986) quien nos dice que: “*La gravedad de la figura del parricidio se fundamentaba en la mayor culpabilidad del autor, presumida objetivamente a partir de la compilación profunda de las relaciones interpersonales con acumulación de tensiones durante la convivencia de los parientes*” (p. 47)

Esta teoría radica en estipular la mayor gravedad del parricidio en el quebrantamiento de este “los deberes mutuos que plasman a veces las declaraciones jurídicas (...) las cuales operan como normas subjetivas de determinación y que al desoír el parricida en su fuero interno la voz de estos deberes se nos muestra como una conducta mucho más reprochable”. Así mismo

esta corriente cree hallar en la legislación, de forma desafortunada a nuestra percepción, una suposición consistente en que los vínculos parentales engendran un sin fin de resultados afectivos y sentimientos que todo ser humano, y singularmente el parricida tiene que honrar.

Creemos equivocado que el legislador configure el parricidio y el juez aplique la sanción correspondiente basada únicamente en la vulneración de la comunidad de afectos y sentimientos entre la gente y el sujeto pasivo. Ninguna legislación del mundo racionalmente fundada, puede establecer castigo alguno basándose únicamente en la comunidad de afectos o en como debiera ser el cariño. No es posible que se conciba una presunción iure et de iure respecto a una mayor culpabilidad del autor del parricidio generada automática y mecánicamente pro el solo hecho de cometerlos.

En el parricidio no es que se estime una circunstancia de carácter ético (el parentesco) como fundamento y autonomía de un delito. Por el contrario, es la consideración y significado jurídico propio del parentesco lo que permite consagrar una protección penal reforzada dentro de los parámetros constitucionales y los principios jurídicos- penales que fijan la necesidad de que el Derecho Penal se encamine a proteger bienes jurídicos y a no a prohibir desvalores éticos. En tal sentido, el parentesco nuclear debe ser interpretado en clave normativa jurídica; y no sobre criterios moralizadores.

1.3.3.4. Tipo penal

La figura delictiva denominada con el *nomen iuris* de parricidio u homicidio de autor, denominado así en la doctrina, se está estipulado en el **artículo 107°.-**

Parricidio, que dispone:

“La persona que asesina a su familiar cercano en línea recta o por afinidad, será sancionado con pena no menos a quince años de cárcel”.

“La sanción a imponer será como mínimo veinticinco años, cuando se manifieste el presupuesto del artículo 108”

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la vida humana independiente comprendida desde el momento del parto hasta la muerte natural de la persona. **Según Salinas** (2015) manifiesta *“que es necesario precisar que se puede incurrir en parricidio cuando el padre mata a su hijo durante el parto o posterior a el”* (p. 29).

1.3.3.5. Tipos de parricidio

a. Parricidio simple

Sobre el parricidio simple tenemos a la doctrina tenemos a **Salinas** (2015) quien señala que:

El parricidio simple se conforma objetivamente cuando la persona o sujeto activo asesina a su ascendiente o descendiente natural o adoptivo, o a un hombre o mujer con quien tiene o haya tenido una relación conyugal o de convivencia, sabiendo o conociendo muy bien que tiene tales cualidades respecto de su víctima. En otras palabras, el parricidio aparece o se evidencia o se evidencia cuando el agente con pleno conocimiento de sus vínculos sanguíneos (padre, hijo natural, etc) o jurídicos (hijos adoptivos, conyugue, concubino, conviviente, ex conyugue y ex conviviente) con su víctima, dolosamente le da muerte.

Asimismo, tenemos a jurista chileno **Bustos Ramírez** (1986) quien refiere que el delito de parricidio: *“es un delito especial impropio, puesto que al desaparecer*

aquellas cualidades que agravan la penalidad, sigue subsistiendo el homicidio”
(p.35).

Nivel jurisprudencial tenemos a la ejecutoria Suprema recaído en el Recurso de **Nulidad N.º 4223-2007 Arequipa**, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, donde se advierte:

“Que cuando se aborda el delito de parricidio, es de advertir que este tipo penal es un delito de infracción de un deber en donde el interviniente es un garante en virtud de una institución, como es para el presente caso el Cónyuge (...) en efecto, lo que se lesiona es esta institución; en este sentido, su fundamento de imputación jurídico penal no se limita sólo a la posibilidad de ser autor con una determinada característica o de un determinado círculo de autores previstos por la norma, sino a la defraudación del “deber positivo” o específico que garantiza una relación ya existente entre obligado y bien jurídico, independientemente de la importancia de su contribución o dominio del hecho o de la organización”.

b. Parricidio agravado

El parricidio agravado está estipulado en el segundo párrafo del artículo 107 del Código Penal Peruano, que dispone:

La sanción a imponer será como mínimo veinticinco años, cuando se manifieste el presupuesto del artículo 108 °.

1.3.4. TEORIAS:

1.3.4.1. Responsabilidad Penal:

Según el sitio Web (**Wolters Klunwer , s.f.**) hace mención que la responsabilidad penal se define por las circunstancias en que el hecho

antijurídico tiene como resultado un tipo penal legislado, como también puede este mismo hecho gozar de la excepción de inimputabilidad de acuerdo a nuestro inciso 1 del artículo 20 del código penal. La inimputabilidad se argumenta y recae la verisimilitud de esta con la pericias realizada por el perito psiquiatra y psicólogo.

Así mismo (**Wolters Klunwer , s.f.**) señala indica lo siguiente:

a) Requisitos de la responsabilidad penal:

- Imputabilidad.

Hace referencia a la capacidad de comprender las consecuencias de realizar el hecho comprendido como delito.

- Tipicidad

Se enmarca en virtud al sujeto que decide realizar un hecho catalogado como tipo penal.

- Antijuridicidad

Hace referencia al hecho cometido como delito es reprochable por la sociedad

- Culpabilidad

Este requisito versa que el hecho incurrido como delito era ajeno a la voluntad del sujeto, en virtud a que el sujeto incurrido de forma dolosa o fruto de una imprudencia.

b) ¿Cómo se extingue?

Nuestro código Penal Peruano es muy claro en su artículo 78, el cual a la letra versa:

“La acción penal se extingue: 1. Por muerte del imputado, prescripción (...)” (CODIGO PENAL, 2018)

1.3.4.2. La Psicosis y el Derecho por (Ferreira, 1996):

Según el doctor (Ferreira, 1996) define a la psicosis como “enajenación” “alienación”; nos dice que la persona psicótica pierde su auténtico modo de ser y de relacionarse, volviéndose extraño consigo mismo y con las personas que mantiene relaciones humanas con él (p.55).

En el desarrollo de la presente teoría, el Dr. (Ferreira, 1996) hace mención que una de los trastornos más comunes en la psicosis es la *esquizofrenia*.

Así mismo (Ferreira, 1996) nos señala características propias de una persona psicótica que incurre en delito, y son las siguientes: “i. Los sujetos psicóticos exponen agresividad dispersa, sin metas o finalidades concretas, ii. Incurren en delito razonando en algo que no guarda relación objetiva con el acto” (p.71).

Por lo que concluimos con esta teoría enmarcándonos en el derecho, una persona psicótica goza de inimputabilidad, por ejemplo el autor (Ferreira, 1996) nos hace un claro ejemplo: “Una madre psicótica mata a sus sus niños pensando que son cerditos para comer”, en el presente caso la madre está incurriendo en delito razonando en algo que no guardo congruencia o objetividad con el resultado de su acto.

1.3.4.3. La Pericia Psiquiátrica como el arma de descarte de Imputabilidad:

La pericia psiquiátrica viene hacer el instrumento científico, que ayudara a determinar al derecho una mejor visión del hecho sujeto a sentenciar.

Según el Dr. **(Ferreira, 1996)** nos dice que la *“pericia psiquiátrica es un documento científico, basado en un análisis de la condición mental de una persona específica determinado, mandada por la ley”* (p.155).

En el desarrollo de la misma, él perito determinara las condiciones fisiológicas, somáticas, psicológicas y psiquiátricas de la persona sujeta a la misma. Por los argumentos antes señalados nos damos cuenta que es importantísima la pericias dentro del amplio mundo del derecho.

1.4. Formulación del Problema.

¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Si nos atenemos que la aplicación de la Teoría del delito nos conduce a conocer cuáles son los elementos que configuran como delito a una conducta acontecida en el entorno social del ser humano, resulta evidente que dichos elementos deben de estar claramente precisados por el Legislador patrio en las normas de conducta, para que posteriormente el Juzgador pueda, realizando el encuadramiento debido, aplicar con meridiana certeza las normas de sanción.

De allí que, la presente investigación tiene como fin sentar las bases para una correcta administración de justicia, buscando prevenir situaciones contrarias a los hechos o a las intenciones humanas que tratan de confundir o eludir a la justicia sometiéndose a figuras típicas de nuestro código penal contrarias con la realidad de sus acciones. Con el presente proyecto también mejoramos nuestro sistema penal, el órgano jurisdiccional podrá tener definido los trastornos Estado Puerperal y no se dejará sorprender

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general:

Determinar los trastornos del estado puerperal para delimitar los tipos penales de infanticidio y parricidio en el Código Penal.

1.6.2. Objetivos Específicos:

- Describir el estado puerperal y sus trastornos.
- Describir el estado actual del tratamiento dogmático – jurídico del delito de parricidio.
- Describir el estado actual del tratamiento dogmático -jurídico del delito de infanticidio.
- Diferenciar entre el delito de parricidio e infanticidio a partir de los trastornos del “Estado Puerperal”.

1.7. Limitaciones

Se presentaron las siguientes:

- Pocos repositorios que definan temporalmente al estado puerperal y sus trastornos.

- Muy poco tiempo otorgado por la facultad al investigador.
- Modificación de los programas anti plagio: “URKUND a TURNITIN”
a última hora.

II. MATERIAL Y METODO:

1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado.

(Tipo y Diseño de la investigación)

1.1. Tipo:

1.1.1. Según el Objetivo General: Aplicada:

Busca enfocarse en resolver un problema determinado de la realidad.

1.1.2. Según el Alcance o el Nivel de Análisis: Descriptiva:

Busca como objeto describir características, contextos, actitudes, costumbres y entre otros escenarios específicos que se requieran para la investigación. No presenta límites en la indagación y tampoco se limita al recojo de la información, sino al contrario; lo analiza, interpreta y luego plantea situaciones con el fin de que estas contribuyan al conocimiento.

1.2. Diseño: Cualitativo

Este tipo de diseño constituye el recojo de información sin cálculo numérico. Aquí se tendrá por haber contrastar situaciones de hechos o eventos, así mismos también fenómenos jurídicos en particular. Las cualidades y capacidades a desarrollar el investigador cualitativo son: comprensión, descripción y teorización.

1.3. Escenario de estudio.

1.3.1. Espacio Geográfico: Chiclayo.

1.3.2. Ámbito Normativo: Código Penal Peruano, “Tipos penales de Infanticidio y Parricidio”

1.4. Caracterización de Sujetos.

1.4.1. Madre: Quien es el sujeto activo de esta investigación.

1.4.2. Infante: Que, en el recae la conducta antijurídica de la madre y representa en la presente investigación al sujeto pasivo.

1.4.3. Familia: Son el grupo más cercano de la madre y del infante.

1.4.4. Sociedad: Representan a la comunidad o grupo humano más cercano al desarrollo de las conductas antijurídicas de la madre; quienes calificaran con Bajo Reproche o Alto Reproche estas.

1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.5.1. Técnicas.

1.5.1.1. Observación:

Es el punto de partida de toda investigación, aquí el investigador descubrirá la necesidad de resolver un problema, recopilará la información para esta y se planteará criterios e incógnitas sobre la realidad percibida del problema.

1.5.1.2. Análisis de documentos:

El análisis documental es un modo de investigación técnica, en el cual se recurrirá a fuentes bibliográficas y linkográficas, para posterior realizar el análisis de contenido de estas.

1.5.1.3. La entrevista:

Es el modo de investigación técnica oral, en el cual se desarrollará a través de un entrevistador, quien este recurrirá con preguntas al experto para el despojo de las dudas, la recopilación de las opiniones, posturas de este sobre el problema.

1.5.2. Instrumentos

1.5.2.1. Guía de observación: Consiste en listado de criterios, los cuales servirán al investigador para encaminar la observación.

1.5.2.2. Guía de análisis de documentos: es un instrumento que permite reunir información clave para la investigación de las fuentes Biográficas o Linkograficas.

1.5.2.3. Guía de entrevista: Es el compendio de preguntas e criterios que guiaran al entrevistador en el desarrollo de la entrevista con el experto.

1.6. Procedimientos de recolección de datos.

Los datos obtenidos mediante la utilización de las técnicas e rudimentos de recolección de datos, aplicadas a los especialistas o fuentes ya indicadas; serán estudiados e incorporados al trabajo de investigación como información importante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad.

1.7. Procedimiento de análisis de datos.

Con respecto a las indagaciones presentadas como fuentes de nuestras bases teóricas han sido obtenidas a través del estudio documental de estas mismas, planteándonos valoraciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a nuestras variables han sido independizadas para el desarrollo y contrastación de nuestra hipótesis. El resultado de la constatación de la hipótesis dará como resultado una conclusión parcial.

Las conclusiones parciales, se utilizarán como premisas para contrastar a la hipótesis y el resultado de esta, nos brindara la dirección correcta para formular conclusiones de nuestra investigación.

1.8. Criterios éticos

1.8.1. Confidencialidad:

La presente información fruto de la investigación por el presente autor le corresponde a exclusividad de él mismo, así como los derechos y obligaciones que sean generadas por esta.

1.8.2. Transparencia:

La presente investigación estará dispuesta a todo lector que requiera de esta en los repositorios que se publique.

1.8.3. Información

Las fuentes citadas para el desarrollo de la presente, han sido citadas correctamente bajo el estilo Apa, respetando los autores y sus derechos conexos a estos.

1.9. Criterios de rigor científico

1.9.1. Valor de verdad. La presente investigación cuenta con el valor de la veracidad; así mismo, los datos, conclusiones y recomendaciones llegadas por esta investigación es fruto del trabajo responsable del autor.

1.9.2. Aplicabilidad. Lo obtenido en la presente investigación busca su inclusión en el código penal peruano, con el fin de alcanzar la justicia y la correcta aplicación de los tipos penales estudiados en la presente.

1.9.3. Consistencia. La presente investigación tiene como consistencia el Derecho Penal, Psicología y Psiquiatría.

1.9.4. Neutralidad. La presente investigación tiene como único haber aportado nuevos conceptos en el derecho penal y estos sirvan para la aplicación de una correcta pena; así mismo el autor no tiene otro interés particular, más que el que se ha mencionado anteriormente.

III. REPORTE DE RESULTADOS:

1. Análisis de resultados

OBJETIVOS ESPECIFICOS	INSTRUMENTOS Y TECNICAS	LOGRO: BASES EXPLICATIVAS
Describir el estado puerperal y sus trastornos.	Análisis de documentos	Organización Mundial de la Salud: CIE – 11 y CIE – 10
	Juicio con expertos	Entrevista con los especialistas psiquiatras
Describir el tratamiento dogmático – jurídico del delito de parricidio	Análisis de documentos	Manual de derecho penal parte especial, autores: 1. Luis Alberto Bramot Arias Torres 2. María del Carmen Garcia Cantizando
		Código Penal Peruano – Jurista Editores
	Juicio con expertos	Entrevista con expertos penalistas
Describir el tratamiento dogmático -jurídico del delito de infanticidio.	Análisis de documentos	Manual de derecho penal parte especial, autores: 1. Luis Alberto Bramot Arias Torres 2. María del Carmen Garcia Cantizando
		Código Penal Peruano – Jurista Editores
	Juicio con expertos	Entrevista con expertos penalistas
Diferenciar los delitos de parricidio e infanticidio a partir de los trastornos del “estado puerperal”.	Juicio con expertos	Entrevista con expertos penalistas
		Entrevista con los especialistas psiquiatras
	Análisis de documentos	Código Penal Peruano – Jurista Editores
Teoría de la responsabilidad penal		

2. Discusión de los resultados.

Para desarrollar la discusión de resultados vamos a utilizar la siguiente fórmula: **DR**

= **Objetivo + Resultado + Antecedente + Sustento Teórico.**

2.1 Determinar los trastornos del estado puerperal para delimitar los tipos penales de infanticidio y parricidio en el Código Penal (Objetivo General)

ANTECEDENTE RELEVANTES	CONCLUSION DEL ANTECEDENTE
<p>Agüero, Moreira y Agüero (2016) en su trabajo de investigación titulado: “<i>Homicidio en estado puerperal. ¿Realidad jurídica o ficción psicológica?</i>”, ensayo presentado ante la Universidad de Buenos Aires</p>	<p>Es necesario con carácter de urgencia crear una normatividad que pueda tipificar sobre los referidos actos sin ser tan explícitos en la profundidad individual en la que versa los campos de la psicología y psiquiatría.</p>
<p>Cueva y Vásquez (2011) en su trabajo de investigación titulado: “<i>Crisis de la regulación del infanticidio en la actual legislación penal y doctrina policial</i>”, presentado ante la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado”</p>	<p>sostiene que:</p> <p>La dificultad de la prueba de la presencia de la patología psicológica, para acreditar que por ello se ha cometido el infanticidio es muy complicado, toda vez que la verificación de ella tendría que ser, posterior al hecho delictivo; y conociendo que por su propia naturaleza lo psicológico es difícil de probar aún más cuando se considera que el 'estado puerperal' importa solamente una transitoria disminución de la capacidad de culpabilidad, no es un elemento que sirva objetivamente para mantener un privilegio</p>
<p>Estrada (2017) en su tesis titulada: “<i>El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal en el Perú</i>”, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo con el fin de lograr el título profesional de abogada</p>	<p>Menciona que los presupuestos para calificar el tipo penal de infanticidio son vagos; ya que no hay un concepto claro en la doctrina, en virtud a su concepción y duración del supuesto periodo crítico; por tal razón, fue obligatorio acudir a la ciencia médica para aclarar si en este periodo se producen trastornos mentales que generen a incurrir a la madre en infanticidio, teniendo como resultado que la Organización Mundial de la salud no reconoce el presente termino obstétrico utilizado por nuestra legislación peruana, concluimos una notable falta de argumentación científica.</p>
<p>Huamán (2016) en su tesis titulada: “Factores psicosociales predisponentes de depresión puerperal. Hospital Tito Villar Cabeza. Bambamarca. 2016”, presentado ante la Universidad Nacional de Cajamarca para obtener el título profesional en obstetricia</p>	<p>El puerperio es un periodo básicamente de recuperación física y psíquica después del parto. En esta etapa se inicia el complejo proceso de adaptación psicoemocional entre una madre y su recién nacido”</p>

Según nuestro objetivo general, para determinar los trastornos del estado puerperal y delimitar los tipos penales de infanticidio y parricidio en el Código Penal, hemos llegado al resultado de que en el estado puerperal o puerperio la madre puede sufrir dos tipos de trastornos “depresión post parto y psicosis puerperal”, siendo estos trastornos valorados a través de la pericia psiquiátrica y es esta la que determinara la delimitación de los tipos penales (infanticidio y/o parricidio), como también la inimputabilidad de la investigada (madre). **Agüero, Moreira y Agüero** (2016) en su trabajo de investigación titulado: *“Homicidio en estado puerperal. ¿Realidad jurídica o ficción psicológica?”*, ensayo presentado ante la Universidad de Buenos Aires nos dice que: “Es necesario con carácter de urgencia crear una normativa que pueda tipificar sobre los referidos actos sin ser tan explícitos en la profundidad individual en la que versa los campos de la psicología y psiquiatría”, podemos apreciar en el presente trabajo de investigación que el derecho internacional, como es el caso de Argentina, no existe una debida motivación en el Código Penal Argentino, respecto a la definición correcta del tipo penal de infanticidio; así mismo precisamos que en nuestro país no se escapa de la misma realidad y peculiaridad, con mucho pesar no se está tomando en cuenta las definiciones científicas que desarrolla la OMS en su clasificación internacional de enfermedades, donde define claramente estos tipos de trastornos presentados después del alumbramiento.

Así también tenemos: **Cueva y Vásquez (2011)** en su trabajo de investigación titulado: *“Crisis de la regulación del infanticidio en la actual legislación penal y doctrina policial”*, presentado ante la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado” sostiene que: *“La dificultad de la prueba de la presencia de la patología psicológica, que sirve para acreditar que por ello se ha*

cometido el infanticidio es muy complicado, toda vez que la verificación de ella tendría que ser, posterior al hecho delictivo; y conociéndose que por su propia naturaleza lo psicológico es difícil de probar aún más cuando se considera que el 'estado puerperal' importa solamente una transitoria disminución de la capacidad de culpabilidad, este no es un elemento que sirva objetivamente para mantener un privilegio"; Así mismo **Estrada (2017)** en su tesis titulada: *“El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal en el Perú”*, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo con el fin de lograr el título profesional de abogada, menciona que *“los presupuestos para calificar el tipo penal de infanticidio son vagos; ya que no hay un concepto claro en la doctrina, en virtud a su concepción y duración del supuesto periodo crítico; por tal razón, fue obligatorio acudir a la ciencia médica para aclarar si en este periodo se producen trastornos mentales que lleven a incurrir a la madre en infanticidio, teniendo como resultado que la Organización Mundial de la salud no reconoce el presente termino obstétrico utilizado por nuestra legislación peruana, concluyendo en una notable falta de argumentación científica”*. De los antecedentes expuestos en el párrafo anterior contradecimos plenamente sus conclusiones: i. **Cueva y Vásquez (2011)** nos hablan de una dificultad en relación a la recolección de la prueba psicológica por tal motivo no sería un elemento que sirva objetivamente para mantener un privilegio, entendiendo que no es la prueba psicológica la que determina al tipo penal de infanticidio, sino la pericia psiquiátrica y esta como ya hemos dicho va a determinar dos cosas *“la inimputabilidad y el tipo penal a imponer”*, esto no quiere significar que es un elemento objetivo de privilegio que la madre este bajo influencia de puerperio, si nos más bien es el ejercicio del derecho a la defensa y a tener un

proceso justo, ya que la madre no encuentra en pleno uso de sus facultades mentales; ii. **Estrada (2017)** nos habla que los presupuestos del tipo penal de infanticidio y la doctrina son vagos, la ciencia médica incluyendo la OMS no reconoce el presente termino obstétrico utilizado en nuestra legislación peruana y le falta argumentación científica; si bien es cierto el código penal hace una definición vaga del presupuesto del delito de infanticidio ya que no ha tenido una modificatoria con rigor científico que delimite y determine en el tipo penal en una correcta definición del presupuesto, siendo muy erróneo afirmar que la CIENCIA y la OMS no hayan estudiado los trastornos que se puedan producir dentro de la etapa puerperal.

Por otro lado, **Huamán (2016)** en su tesis titulada: “Factores psicosociales predisponentes de depresión puerperal. Hospital Tito Villar Cabeza. Bambamarca. 2016”, presentado ante la Universidad Nacional de Cajamarca para obtener el título profesional en obstetricia nos dice que “*El puerperio es un periodo básicamente de recuperación física y psíquica después del parto. En esta etapa se inicia el complejo proceso de adaptación psicoemocional entre una madre y su recién nacido*”; coincidimos con la presente investigación, puesto que el estado puerperal es el lapso de tiempo de recuperación de la madre que abarca la restauración del estado “fisiológico - psíquico” y, es en el proceso de recuperación de la psiquis donde se producen los trastornos que motivan a la madre a incurrir en homicidio, ya sean este parricidio y/o infanticidio.

3. Consideraciones finales.

3.1. Conclusiones:

- El estado puerperal es el lapso de recuperación (fisiológica y psíquica) temporal en la que la madre vuelve al estado normal que tenía antes de la gestación y dura seis semanas según la CIE – 11.
- Dentro del puerperio la madre puede tener trastornos en su psiquis, lo cual la lleva a incurrir en homicidio, siendo estos: “la depresión post parto y la psicosis puerperal”
- Definimos que:
 - i. La depresión post parto es el trastorno producido al componente AFECTO de la psiquis y tiene cuatro niveles según la CIE – 10, “depresión leve, moderada, grave sin síntomas psicóticos y grave con síntomas psicóticos”, de los cuales concluimos a razón de lo expuesto en nuestras bases teóricas las peculiaridades de cada nivel de depresión que: “la depresión leve y moderada no se debe tomar en cuenta como influencia del estado puerperal para incurrir en infanticidio, ya que estas no afectan con gravedad la conciencia y la percepción de la madre, estando ella consiente de su realidad y pudiendo aun identificar al recién nacido como su hijo”; “La depresión grave sin psicosis debe estar enmarcada como causal de influencia de estado puerperal, puesto que aquí la madre se encuentra en un estado de gravedad de discernimiento y juicio crítico” y “ La depresión con síntomas psicóticos estaría enmarcada en la inimputabilidad”.

ii. La psicosis puerperal, mediante este trastorno la madre es inimputable, a razón de que presenta una grave alteración en la percepción y el pensamiento, siendo aquí donde la madre pierde el sentido de la realidad. Esta psicosis puerperal es producida por un antecedente de trastorno de la madre, por ejemplo: “una mujer con esquizofrenia está embarazada, razón por lo que es muy probable que después del alumbramiento sus alteraciones a la conciencia y percepción se incrementen con gravedad, llevándole a cometer homicidio”.

- La depresión leve y moderada estarán enmarcadas en el tipo penal de parricidio, en virtud de que la madre si es consciente de su realidad y no tiene una grave alteración a la conciencia.
- La depresión grave sin psicosis debe ser único presupuesto que se positívese como causal de influencia del estado puerperal, puesto que aquí la madre se encuentra en un estado de gravedad de discernimiento y juicio crítico.

3.2. Recomendaciones:

- ✓ El tipo penal de infanticidio se debe modificar de la siguiente manera:
“La madre que mata a su hijo durante el parto y bajo la influencia de la depresión post parto severa sin síndromes psicóticos, será reprimida con una pena no menor de uno ni mayor a cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

- ✓ El tipo penal de parricidio se debe positivar de la siguiente forma:
“El que, a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene una relación conyugal o de convivencia, o la madre con depresión post parto leve y moderada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de quince años” (...).

- ✓ Al momento de legislar tipos penales se tiene que tener en cuenta las ciencias auxiliares al derecho, para tener una correcta definición de los presupuestos a elaborar.

IV. REFERENCIAS

1. Fuentes bibliográficas

- Bajo Fernandez, M. (1986) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Delito contra las personas. Tomo I, Madrid, España: Editorial Ceura
- Bramont-Arias, L. y García, M. (1998). Manual de Derecho Penal. 4.^a ed. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bustos Ramírez, J (1986) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Cabanellas, G. (1998) Diccionario de Derecho Usual. 4^aEdición. T. II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Ameba.
- Castillo Alva, J. (2000) Homicidio. Comentarios a las figuras fundamentales. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Donna, E. A. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo – Americana (1925) Tomo XXVIII, Parte. I. Madrid, España: Editorial Espasa – Calpe S.A.
- Félix Tasayco, G. (2011). Derecho Penal. Delitos de homicidio: aspectos penales, procesales y de política criminal. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Ferreira, C. V. (1996). *Psiquiatria Forense*. Trujillo: Marsol Perú Editores S. A.
- Galiano, J. M. (2013). *Manual de Asistencia al Parto*. Baelcona: Elsevier España, S.L. .
- García Maañon, E. Y Basile, A. (2002) Aborto e Infanticidio. Aspectos jurídicos y médicos legales. Parte I, Cap. II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

- Gary, C. (2011). *Williams Obstetricia*. McGRAW - HILL
INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- González de la Vega, F. (1997). *Derecho Penal*. México: Editorial Porrúa.
- Ibor, M. y. (1993). *Trastornos Mentales y del Comportamiento*. Meditor
- Marchiori, H. (1996). *La Víctima del Delito*. Primera Reimpresión. Córdoba,
Argentina: Editora Marcos Lerner.
- Núñez, R. (1978). *Tratado de Derecho Penal*. Tomo III. Buenos Aires,
Argentina: Editorial Lerner.
- Osorio, M. (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Peña Cabrera, R. (1992) *Tratado de Derecho Penal*. Parte Especial, T. 1. Lima,
Perú: Editorial Editores Juristas
- Politoff, S. ; Matus, J. y Ramírez G., M.. 2004. "Lecciones de Derecho Penal
Chileno. Parte Especial". Santiago de Chile. Segunda Edición.
Editorial Jurídica de Chile.
- Roy Freyre, L. (1989) *Derecho Penal*. Parte Especial, 1era Reimpresión, Tomo
1. Lima Perú.
- Salinas Siccha, R. (2015) *Derecho Penal*. Parte Especial. 6ta Edición,
Volumen 1-2. Lima-Perú: Editorial Iustitia S.A.
- Schwarcz, R., & cols. (2009). *Obstetricia*, 6ta Edición . Editorial El Ateneo.
- Soler, S. (1993). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Editorial
TEA.
- Toro, R., y Yepes, L. (1998). *Fundamentos de Medicina: Psiquiatría*, 3º
edición. Colombia: Editorial CIB.

Vargas Alvarado, E. (1991). Medicina Forense y Deontología Médica: Ciencias Forenses para médicos y abogados. México: Editorial Trillas.

Vásquez García, Y. (1998). Derecho de Familia. Tomo I. Lima, Perú: Editorial Huallaga.

Villa Stein, J. (2004). Derecho Penal. Parte Especial. I-A “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delito de lesa humanidad”. Segunda Edición Aumentada y Actualizada. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

1. Fuentes hemerográficas

Pérez, J. (2012) El delito de Infanticidio en el Código Penal Peruano. En Derecho y cambio social. Perú, N°30. ISSN: 2224-4131

Prada Merchán, J. (2012) Infanticidio: Perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina. (Mérida, Venezuela 1811-1851), Anuario Hojas de Warmi, n° 17 Seminario: Conversatorios sobre Mujeres y Género. Universidad de Los Andes Mérida, Venezuela. Recuperado de:
<http://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/180331/151241>

Rodríguez, D. (2010) Puerperio normal y patológico. Puerperio Normal, Universidad de Cartagena, Facultad de medicina, pp. 35-40. Cartagena.

2. Fuentes electrónicas

Agüero, E., Moreira Odierna, M. y Agüero, J. (2016) Homicidio en estado puerperal. ¿Realidad jurídica o ficción psicológica?, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/000-044/519.pdf>

Chile, C. d. (03 de Mayo de 2019). Biblioteca Nacional de Chile. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

Colombia, C. P. (2019). Obtenido de

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Cueva Carhuatanta, P. y Vásquez Díaz, E. (2011) Crisis de la regulación del infanticidio en la actual legislación penal y doctrina policial(Tesis de pregrado),,Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/2436/Cueva%20-%20V%20a%20V%20a%20squez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DeConceptos.com. (s.f.). Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-naturales/estado-puerperal>

Embarazo, parto y puerperio (O00 - O99). (s.f.). Obtenido de Capitulo XV:

http://files.sld.cu/dne/files/2012/03/vol1_xv.pdf

Española, R. A. (s.f.). Consulta posible gracias al compromiso con la cultura.

Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=UaeJDvM>

Estrada Palomino, Y. (2017) El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio

en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado

Puerperal en el Perú (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/17074/Estrada_PY_Y.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Etimología Latin Chistes Refranes Ciudades. (Diciembre de 2019). Obtenido

de De [Chile De California De Rusia](#):

<http://etimologias.dechile.net/?parricidio>

German, J (2005) EL Infanticidio, En Revista Judicial, derechoecuador.com.

Ecuador . Recuperado de:

<https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia>

Gonzales, Ch. (2005). El delito de infanticidio en la legislación penal. Revista

Jurídica Docentia et Investigatio, 7 (2), Recuperado de

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10404/9713>

Huamán Aguilar, C. (2016) Factores psicosociales predisponentes de

depresión puerperal. Hospital Tito Villar Cabeza. Bambamarca. 2016

(Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado

de:

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1129/PORTADA%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huayta, H. (s.f.). Un acercamiento a la comprensión del artículo 110° del

Código Penal. Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de

<http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA4/infante.htm>

Ministerio de Salud (2004) Guías Nacionales de Atención Integral de Salud

Sexual y Reproductiva. Atención integral de salud. Recuperado de:

[normas/sexualidad/reproducción/planificación familiar.](#)

Narváez Montenegro, S. (2016) El infanticidio y su consideración como figura

penal independiente (Tesis de Maestría), Universidad Regional

Autónoma De Los Andes. Recuperado de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4119/1/TUAMDP001-2016.pdf>

Peña Moya, J. (2014) El infanticidio consumado por circunstancias de inestabilidad socio – económica, necesidad de tipificar como figura delictiva que garantice la vida dentro del Código Penal Ecuatoriano, Universidad Nacional De Loja. Recuperado de:
<http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/15612/1/Tesis%20Jaqueline%20Final.pdf>

Salud, O. M. (Abril de 2019). *CIE - 11*. Obtenido de
<https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2f1421997617>

Salud, O. M. (Abril de 2019). *CIE- 11*. Obtenido de
<https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/480354492>

Soto Veliz, P. y Valera Ordoñez, E. (2015) Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014 (Tesis de maestría), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/112/DP%20-%200004%20TESIS%20SOTO%20-%20VALERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Soto, T. S. (s.f.). Obtenido de Asociacion de Pensamiento Penal:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc39635.pdf>

Valenzuela Valdés, C (2015) ¿Se justifica en la actualidad la existencia del tipo penal de infanticidio en Chile, o es pertinente su eliminación o modificación? (Tesis de pregrado), Universidad Católica de la Santísima Concepción. Recuperado de:

<http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/34/Carolina%20Andrea%20Valenzuela%20Vald%C3%A9s.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Wolters Klunwer. (s.f.). Obtenido de Guías Jurídicas:

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMzAzNLtbLUouLM_DxbIwMDC0NDIxOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAnDJWLjUAAAA=WKE

V. ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Entrevistas con expertos penales.
3. Entrevista con especialistas psiquiatras.

a) Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
LA DETERMINACIÓN DE LOS TRANSTORNOS DEL ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO PENAL	¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio?	Objetivo general: Determinar los trastornos del estado puerperal para delimitar los tipos penales de infanticidio y parricidio en el Código Penal	No existe una determinación de los trastornos del estado puerperal que diferencie la comisión de los delitos de Infanticidio y Parricidio	V. Independiente Trastornos del estado puerperal	Temporal	Dias Semanas
				Objetivos Específicos: 1. Describir el estado puerperal y sus trastornos. 2. Describir el tratamiento dogmático – jurídico del delito de parricidio. 3. Describir el tratamiento dogmático -jurídico del delito de infanticidio. 4. Diferenciar los delitos de parricidio e infanticidio a partir de los trastornos del “estado puerperal”	V. Dependiente La Calificación del Delito de Infanticidio o Parricidio	Normativa Social

b) Entrevistas con expertos penales.

GUIA DE ENTREVISTA.

ENTREVISTADO:	JOSE CHANAME PARRAGUEZ
GRADO ACADEMICO	Estudio DERECHO - UNT DR. DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
TRAYECTORIA LABORAL	20 años en la Magistratura hasta la Actualidad. 17 años de Cateдрático en Pregado y en Pasgrado

***"LA DETERMINACIÓN DE LOS TRANSTORNOS DEL ESTADO PUERPERAL
PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO
PENAL"***

1. INTRODUCCION:

La presente investigación busca diferenciar y delimitar los tipos penal de Infanticidio y Parricidio y por ende modificar el Art. 110 del Código Penal Peruano, ya que hasta ahora el Código no hace una correcta distinción entre los tipos penales antes mencionados.

El problema esencial recae en el que el Juzgador al momento de cumplir sus funciones jurisdiccionales no cuenta con un Artículo claro, presentando el Artículo 110 un vacío legal, al no definir correctamente el siguiente termino: "bajo influencia de Estado Puerperal".

Por otro lado, el presente Artículo 110 o delito de Infanticidio tiene las mismas características que el delito de Parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal Peruano en cuanto a la forma de consumación del tipo (Homicidio), los sujetos que participan (sujeto activo: Madre, Sujeto Pasivo: infante) y con las diferencia en el cuanto a la proporcionalidad de la pena y la característica particular del delito de infanticidio que es LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL.

Es allí donde nace el interés de la presente investigación, formulándonos las siguientes preguntas: ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio? ¿Cuánto dura el Estado Puerperal en una madre?.

2. PRESENTACION:

La presente entrevista es un instrumento de una de las técnicas de investigación cualitativa "Juicios con expertos" y tiene como objetivo contrastar con la experiencia profesional, crítica y opinión del especialista en la materia, para que este tenga para bien confirmar y avalar la propuesta del investigador.

3. INSTRUCCIONES:

Con este fin la entrevista se llevara a cabo de manera directa con el profesional entrevistado y el enfoque desarrollado por este se recopilara mediante anotaciones documentales y grabaciones para luego incorporarlas al documento de investigación

4. CUERPO:

<p style="text-align: center;"><i>dogmáticamente</i></p> <p>¿El Estado Puerperal se encuentra dogmáticamente definido en el Derecho Penal?</p>
<p>De acuerdo al Art. del código Penal (410) que si existen condiciones principales como lo es la influencia del Estado Puerperal, también es el proceso de recuperación fisiológico y Psíquica de la puerpera (madre); según la doctrina dura aproximadamente 60 días.</p>
<p>Según el artículo 110° del Código Penal, ¿el delito de infanticidio y su diferenciación con el delito de parricidio, se cometería bajo cualquier trastorno proveniente del estado puerperal?, ello a razón de que: i) el acotado artículo señala en forma genérica que incurre en delito de infanticidio "la madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal (...)"; y ii) la Psiquiatría ha determinado que durante el puerperio, la madre puede experimentar diferentes trastornos tales como la Depresión post parto y la Psicosis Puerperal.</p>
<p>Justamente el código lo define bajo la influencia del Estado Puerperal, pero dentro del Estado puerperal existen trastornos que por sus peculiaridades diferencian a los tipos penales de infanticidio y parricidio.</p>
<p style="text-align: center;"><i>prevé.</i></p> <p>¿El Código Penal contempla los trastornos del estado puerperal para diferenciar los delitos de infanticidio y parricidio?</p>
<p>No prevé, no habla genéricamente de la influencia del Estado Puerperal en el caso del tipo penal de infanticidio.</p>
<p>¿Describa Ud. los elementos objetivos y subjetivos que diferencian los tipos penales de Infanticidio y Parricidio?</p>
<p>El tipo penal de infanticidio es un tipo único y peculiar, sujeto activo (madre) y sujeto pasivo (el hijo por nacer o el nacido) y que se produzca durante el parto o bajo la influencia de cualquier trastorno del Estado puerperal el homicidio.</p> <p>A diferencia del parricidio es necesariamente que se produzca durante el parto o bajo la influencia de cualquier trastorno, lo que la peculiaridad de este tipo es el homicidio producido por un ascendente contra un descendente o viceversa entre la familia.</p>

le nota

¿Cómo se determina el dolo en el Estado Puerperal o Puerperio a una madre a que incurrido en homicidio?
La Responsabilidad Penal se determina por un examen psiquiátrico realizado por el perito.
Una madre con trastornos (psicosis puerperal y depresión puerperal) manifestados durante el Estado Puerperal o Puerperio, incurre en homicidio : INFANCIDIO.
¿Está ella exento de responsabilidad penal en concordancia con el inciso 1 del art. 20 del Código Penal Peruano? ¿Por qué?
La Imputabilidad o la calificación de los tipos penales de infanticidio o parricidio se determinaran a razón de la pericia psiquiátrica. En el caso de la psicosis puerperal entiendo que es una grave alteración a la conciencia y eltonía comprendida en el vic 1 del art. 20 del código

5. CIERRE:



JOSE LUIS CHANAMÉ PARRAGUEZ
JUEZ PENAL
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA LAMBAYEQUE
PODER JUDICIAL - CSJLA

GUIA DE ENTREVISTA.

ENTREVISTADO:	MARIO CHAVEZ REYES.
GRADO ACADEMICO	Mg. CIENCIAS PENALES DR. DERECHO
TRAYECTORIA LABORAL	Labora 20 años en el Ministerio Público 20 años de Cátedra en DERECHO PENAL

"LA DETERMINACIÓN DE LOS TRANSTORNOS DEL ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO PENAL"

1. INTRODUCCION:

La presente investigación busca diferenciar y delimitar los tipos penal de Infanticidio y Parricidio y por ende modificar el Art. 110 del Código Penal Peruano, ya que hasta ahora el Código no hace una correcta distinción entre los tipos penales antes mencionados.

El problema esencial recae en el que el Juzgador al momento de cumplir sus funciones jurisdiccionales no cuenta con un Artículo claro, presentando el Artículo 110 un vacío legal, al no definir correctamente el siguiente termino: "bajo influencia de Estado Puerperal".

Por otro lado, el presente Artículo 110 o delito de Infanticidio tiene las mismas características que el delito de Parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal Peruano en cuanto a la forma de consumación del tipo (Homicidio), los sujetos que participan (sujeto activo: Madre, Sujeto Pasivo: infante) y con las diferencia en el cuanto a la proporcionalidad de la pena y la característica particular del delito de infanticidio que es LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL.

Es allí donde nace el interés de la presente investigación, formulándonos las siguientes preguntas: ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio? ¿Cuánto dura el Estado Puerperal en una madre?.

2. PRESENTACION:

La presente entrevista es un instrumento de una de las técnicas de investigación cualitativa "Juicios con expertos" y tiene como objetivo contrastar con la experiencia profesional, crítica y opinión del especialista en la materia, para que este tenga para bien confirmar y avalar la propuesta del investigador.

3. INSTRUCCIONES:

Con este fin la entrevista se llevara a cabo de manera directa con el profesional entrevistado y el enfoque desarrollado por este se recopilara mediante anotaciones documentales y grabaciones para luego incorporarlas al documento de investigación

4. CUERPO:

<p>¿El Estado Puerperal se encuentra doctrinariamente definido en el Derecho Penal?</p>
<p>En virtud de mis conocimientos es el lapso de tiempo de recuperación que tiene la madre después del parto para volver a su estado normal que tenía antes de la gestación.</p>
<p>Según el artículo 110° del Código Penal, ¿el delito de infanticidio y su diferenciación con el delito de parricidio, se cometería bajo cualquier trastorno proveniente del estado puerperal?, ello a razón de que: i) el acotado artículo señala en forma genérica que incurre en delito de infanticidio "la madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal (...); y ii) la Psiquiatría ha determinado que durante el puerperio, la madre puede experimentar diferentes trastornos tales como la Depresión post parto y la Psicosis Puerperal.</p>
<p>El código penal no precisa una definición clara de pero diferenciación, pero en el proceso se determina con una pericia de un experto en la psiquiatría la diferenciación.</p>
<p>¿El Código Penal prevé los trastornos del estado puerperal para diferenciar los delitos de infanticidio y parricidio?</p>
<p>No precisa, el Art 110 nos habla de la influencia del Estado Puerperal de manera genérica.</p>
<p>¿Describa Ud. los elementos objetivos y subjetivos que diferencian los tipos penales de Infanticidio y Parricidio?</p>
<p>Como elementos objetivo tenemos a la influencia del estado puerperal en el delito de infanticidio y como elemento subjetivo tenemos a la intención que guía a cometer el homicidio por parte del sujeto activo (madre). En el caso del parricidio la conducta de la madre tiene un fin doloso.</p>

¿Cómo se determinar la responsabilidad penal en el Estado Puerperal o Puerperio a una madre a que incurrido en homicidio?

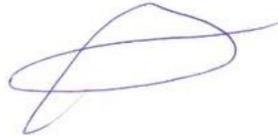
Se determina a través de un documento pericial, en este caso una pericia psiquiátrica

Una madre con trastornos (psicosis puerperal y depresión puerperal) manifestados durante el Estado Puerperal o Puerperio, incurra en homicidio (infanticidio):

¿Está ella exento de responsabilidad penal en concordancia con el inciso 1 del art. 20 del Código Penal Peruano? ¿Por qué?

Como mencione anteriormente, la pericia psiquiátrica es la que determinara si es imputable, infanticidio o parricidio.

5. CIERRE:



GUIA DE ENTREVISTA.

ENTREVISTADO:	Scarlett Bances Zárate
GRADO ACADEMICO	Mg. Derecho Penal.
TRAYECTORIA LABORAL	Viene trabajando 20 años en el Ministerio Público

“LA DETERMINACIÓN DE LOS TRANSTORNOS DEL ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO PENAL”

1. INTRODUCCION:

La presente investigación busca diferenciar y delimitar los tipos penal de Infanticidio y Parricidio y por ende modificar el Art. 110 del Código Penal Peruano, ya que hasta ahora el Código no hace una correcta distinción entre los tipos penales antes mencionados.

El problema esencial recae en el que el Juzgador al momento de cumplir sus funciones jurisdiccionales no cuenta con un Artículo claro, presentando el Artículo 110 un vacío legal, al no definir correctamente el siguiente termino: "bajo influencia de Estado Puerperal".

Por otro lado, el presente Artículo 110 o delito de Infanticidio tiene las mismas características que el delito de Parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal Peruano en cuanto a la forma de consumación del tipo (Homicidio), los sujetos que participan (sujeto activo: Madre, Sujeto Pasivo: infante) y con las diferencia en el cuanto a la proporcionalidad de la pena y la característica particular del delito de infanticidio que es LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL.

Es allí donde nace el interés de la presente investigación, formulándonos las siguientes preguntas: ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio? ¿Cuánto dura el Estado Puerperal en una madre?.

2. PRESENTACION:

La presente entrevista es un instrumento de una de las técnicas de investigación cualitativa "Juicios con expertos" y tiene como objetivo contrastar con la experiencia profesional, crítica y opinión del especialista en la materia, para que este tenga para bien confirmar y avalar la propuesta del investigador.

3. INSTRUCCIONES:

Con este fin la entrevista se llevara a cabo de manera directa con el profesional entrevistado y el enfoque desarrollado por este se recopilara mediante anotaciones documentales y grabaciones para luego incorporarlas al documento de investigación

4. CUERPO:

<p>¿El Estado Puerperal se encuentra doctrinariamente definido en el Derecho Penal?</p>
<p>Afirmó que no es muy frecuente este delito en el Ministerio Público, pero a su conocimiento este se encuentra doctrinariamente definido a los 40 días.</p>
<p>Según el artículo 110° del Código Penal, ¿el delito de infanticidio y su diferenciación con el delito de parricidio, se cometería bajo cualquier trastorno proveniente del estado puerperal?, ello a razón de que: i) el acotado artículo señala en forma genérica que incurre en delito de infanticidio "la madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal (...); y ii) la Psiquiatría ha determinado que durante el puerperio, la madre puede experimentar diferentes trastornos tales como la Depresión post parto y la Psicosis Puerperal.</p>
<p>No se encuentra correctamente definido, pero si se determina que la madre se encuentra bajo los efectos de un trastorno del Estado Puerperal podríamos subsumirlo dentro del Art. 110. Caso contrario si el homicidio (quitarle la vida al bebé) se produce sin que se encuentre bajo ninguno de los efectos (trastornos) del estado puerperal sería parricidio.</p>
<p>¿El Código Penal prevé los trastornos del estado puerperal para diferenciar los delitos de infanticidio y parricidio?</p>
<p>No los prevé de manera específica tampoco los supuestos en que se diferencia la conducta de infanticidio o parricidio, pero una de la interpretación de la norma si lo ve hacer cuando determinemos la existencia de un trastorno del Estado Puerperal y ahí con una Pericia se va ha determinar se es infanticidio, parricidio o imputable.</p>
<p>¿Describa Ud. los elementos objetivos y subjetivos que diferencian los tipos penales de Infanticidio y Parricidio?</p>
<p>Es un elemento objetivo la existencia de la influencia de un trastorno del Estado Puerperal y Subjetivo que tiene que ver con la intención que guía la conducta del Sujeto activo (Madre) por la conducta es motivada por la influencia de un trastorno del Estado Puerperal será subsumido en el Art. 110 del código Penal caso contrario será parricidio.</p>

<p>¿Cómo se determinar la responsabilidad penal en el Estado Puerperal o Puerperio a una madre a que incurrido en homicidio?</p>
<p>Se determina a través de un examen psiquiátrico porque este examen nos va ha permitir determinar si actuó con algún trastorno del Estado Puerperal.</p>
<p>Una madre con trastornos (psicosis puerperal y depresión puerperal) manifestados durante el Estado Puerperal o Puerperio, incurra en homicidio (infanticidio): ¿Está ella exento de responsabilidad penal en concordancia con el inciso 1 del art. 20 del Código Penal Peruano? ¿Por qué?</p>
<p>Considero que con Psicosis puerperal si cumple con el presupuesto del incs del Art. 20 del código Penal ya que es una grave alteración de la conciencia. En cambio con la depresión puerperal tiene diferentes estadios o grados y en todo caso para determinar la inimputabilidad de la misma se realizará una pericia psiquiátrica.</p>

5. CIERRE:



 Scarlett Bander Zarate
 Fiscal Adjunta Provincial Penal
 Despacho de Coordinación
 Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 CHICLAYO

c) Entrevistas con expertos psiquiatras.

GUIA DE ENTREVISTA.

ENTREVISTADO:	PEORO ALIPIAZAGA PÉREZ
GRADO ACADEMICO	MEDICINA - UNT, PSIQUIATRIA - Cayetano Heredia.
TRAYECTORIA LABORAL	20 años Cátedra Psiquiatría Clínica, Psicología Médico, Psicología General.

"LA DETERMINACIÓN DE LOS TRASTORNOS DEL ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO PENAL"

1. INTRODUCCION:

La presente investigación busca diferenciar y delimitar los tipos penal de Infanticidio y Parricidio y por ende modificar el Art. 110 del Código Penal Peruano, ya que hasta ahora el Código no hace una correcta distinción entre los tipos penales antes mencionados.

El problema esencial recae en el que el Juzgador al momento de cumplir sus funciones jurisdiccionales no cuenta con un Artículo claro, presentando el Artículo 110 un vacío legal, al no definir correctamente el siguiente termino: "bajo influencia de Estado Puerperal".

Por otro lado, el presente Artículo 110 o delito de Infanticidio tiene las mismas características que el delito de Parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal Peruano en cuanto a la forma de consumación del tipo (Homicidio), los sujetos que participan (sujeto activo: Madre, Sujeto Pasivo: infante) y con las diferencia en el cuanto a la proporcionalidad de la pena y la característica particular del delito de infanticidio que es LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL.

Es allí donde nace el interés de la presente investigación, formulándonos las siguientes preguntas: ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio? ¿Cuánto dura el Estado Puerperal en una madre?.

2. PRESENTACION:

La presente entrevista es un instrumento de una de las técnicas de investigación cualitativa "Juicios con expertos" y tiene como objetivo contrastar con la experiencia profesional, crítica y opinión del especialista en la materia, para que este tenga para bien confirmar y avalar la propuesta del investigador.

3. INSTRUCCIONES:

Con este fin la entrevista se llevara a cabo de manera directa con el profesional entrevistado y el enfoque desarrollado por este se recopilara mediante anotaciones documentales y grabaciones para luego incorporarlas al documento de investigación

4. CUERPO:

<p>¿Qué es el Estado Puerperal o Puerperio y cuánto tiempo dura?</p>
<p>El Estado Puerperal comienza desde el parto y dura 90 días (aprox.) en este transcurso la madre se recupera fisiológica y psicológicamente.</p>
<p>¿Qué es una anomalía Psíquica?</p>
<p>Es una grave alteración a cualquiera de los 12 componentes de la psiquis.</p>
<p>¿Cuáles son los tipos de trastornos que se producen dentro del Estado Puerperal o Puerperio?</p>
<p>Según mi conocimiento es la depresión post parto y la psicosis puerperal.</p>
<p>¿Qué es la Psicosis Puerperal?</p>
<p>Es una grave alteración a la percepción y a la conciencia.</p>
<p>¿Qué es la Depresión Puerperal y clasifique según la gravedad de esta? (leve, moderado, grave y profunda con síntomas psicóticas)</p>
<p>Es una grave alteración hacia uno de los componentes de la psiquis que es el "AFECTO". Su clasificación se encuentra en la CIE-10 F32 y su código es F32 hacia adelante.</p>

¿Una madre en Estado Puerperal o Puerperio puede concurrir en homicidio doloso (parricidio)?

Si y esto será determinada por el documento - Pericia psiquiátrica.

¿Cómo se le descarta el dolo en Estado de Puerperio o Puerperal a una madre que ha incurrido en homicidio?

Como mencioné anteriormente a través de la pericia psiquiátrica y esta determinará que tipo de trastorno, mental que ha llevado a incurrir en homicidio.

5. CIERRE:

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
HOSP. REG. DGC. "S. MERCADERES" - CHAUCLAYO

Dr. Pedro Alvarado Pérez
MEDICO PSIQUIATRA
C.O.P. N° 14354 - R.N.E. N° 7080

GUIA DE ENTREVISTA.

ENTREVISTADO:	JAIIME LA CRUZ TOLEDO MEDICO PSQUIATRA - ABOGADO
GRADO ACADEMICO	Mg. De la UNT en derecho Penal con mención a Ciencias Criminológicas Dr. Derecho Penal
TRAYECTORIA LABORAL	- Catedrático por mas de 20 años en distintas universidades (Facultades de derecho y medicina). - Perito - Entre otros.

“LA DETERMINACIÓN DE LOS TRASTORNOS DEL ESTADO PUERPERAL PARA CALIFICAR EL DELITO DE INFANTICIDIO O PARRICIDIO EN EL CODIGO PENAL”

1. INTRODUCCION:

La presente investigación busca diferenciar y delimitar los tipos penal de Infanticidio y Parricidio y por ende modificar el Art. 110 del Código Penal Peruano, ya que hasta ahora el Código no hace una correcta distinción entre los tipos penales antes mencionados.

El problema esencial recae en el que el Juzgador al momento de cumplir sus funciones jurisdiccionales no cuenta con un Artículo claro, presentando el Artículo 110 un vacío legal, al no definir correctamente el siguiente termino: “bajo influencia de Estado Puerperal”.

Por otro lado, el presente Artículo 110 o delito de Infanticidio tiene las mismas características que el delito de Parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal Peruano en cuanto a la forma de consumación del tipo (Homicidio), los sujetos que participan (sujeto activo: Madre, Sujeto Pasivo: infante) y con las diferencia en el cuanto a la proporcionalidad de la pena y la característica particular del delito de infanticidio que es LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL.

Es allí donde nace el interés de la presente investigación, formulándonos las siguientes preguntas: ¿En el contexto del Derecho Penal se encuentran definidos los trastornos del Estado Puerperal que diferencie la comisión de los delitos de infanticidio y parricidio? ¿Cuánto dura el Estado Puerperal en una madre?.

2. PRESENTACION:

La presente entrevista es un instrumento de una de las técnicas de investigación cualitativa “Juicios con expertos” y tiene como objetivo contrastar con la experiencia profesional, crítica y opinión del especialista en la materia, para que este tenga para bien confirmar y avalar la propuesta del investigador.

3. INSTRUCCIONES:

Con este fin la entrevista se llevara a cabo de manera directa con el profesional entrevistado y el enfoque desarrollado por este se recopilara mediante anotaciones documentales y grabaciones para luego incorporarlas al documento de investigación

4. CUERPO:

<p>¿Qué es el Estado Puerperal o Puerperio y cuánto tiempo dura?</p>
<p>Es el lapso de tiempo en la que la madre se recupera fisiológicamente y psíquica. Dura dependiendo del contexto en que la madre pare.</p>
<p>¿Qué es una anomalía Psíquica?</p>
<p>Es una grave alteración de la conciencia, percepción u otras palabras lo un trastorno a los 12 componentes de la psiquis.</p>
<p>¿Cuáles son los tipos de trastornos que se producen dentro del Estado Puerperal o Puerperio?</p>
<p>Dos tipos: 1.- Depresión pos parto 2.- Psicosis puerperal.</p>
<p>¿Qué es la Psicosis Puerperal?</p>
<p>Es una grave alteración a la conciencia y a la percepción; tener en cuenta que si una mujer con esquizofrenia entra en etapa de gestación es indubitable que después del parto tenga manifestación de este trastorno. Siendo el Estado Puerperal un agente que agrava la condición de la madre esquizofrénica.</p>
<p>¿Qué es la Depresión Puerperal y clasifique según la gravedad de esta? (leve, moderado, grave y profunda con síntomas psicóticas)</p>
<p>Es una grave alteración al componente "AFECTO" de la psiquis que la madre en este trastorno manifiesta a través de los presentes grados su depresión. Las peculiaridades se encuentran definidas en la CIE-10 y CIE-11.</p>

¿Una madre en Estado Puerperal o Puerperio puede concurrir en homicidio doloso (parricidio)?
Claro que una madre en la etapa de puerperio puede incurrir en parricidio.
¿Cómo se le descarta el dolo en Estado de Puerperio o Puerperal a una madre que ha incurrido en homicidio?
Se descarta a través de una pericia psiquiátrica (documento)

5. CIERRE:


JAIME A. LA CRUZ T.
MÉDICO PSIQUIATRA
CMP: 12016 RNE. 4314